

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

“Análisis del Estudio Bio-Psico-Social como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la Medida Socioeducativa en el proceso de la Justicia Penal Especializada En el Juzgado Distrito Especializado de Adolescentes de Managua en el periodo comprendido de Mayo-Julio 2019”.

“Monografía Para Optar Al Título De Licenciatura En Derecho”

Autores:

- Br. María Lucrecia Fonseca Flores
- Br. Mariela del Socorro Espinoza Cáceres

Tutor:

Msc. Martha Karina Jarquín Anduray

Septiembre 2019.

Managua, Nicaragua

INDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
TEMA GENERAL	9
PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA.	10
JUSTIFICACIÓN.	14
OBJETIVOS	15
CAPITULO I	16
MARCO REFERENCIAL	16
CAPITULO II	21
MARCO TEÓRICO.	21
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	21
Jóvenes en Riesgo	25
Factores que Inciden en los Jóvenes en Riesgo	27
Factores Sociales de los Jóvenes en Riesgo.	28
Factores Psicológicos de los Jóvenes en Riesgo.	32
CAPÍTULO III	34
MARCO LEGAL	34
GENERALIDADES DE LA JUSTICIA JUVENIL PENAL ESPECIALIZADA DE NICARAGUA ⁴⁴	
JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA	45
PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL DE ADOLECENTES	46
ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTE.	52
ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL	57
CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL	59
IMPORTANCIA Y OBJETO DEL ESTUDIO	60
TIPOS DE VALORACIONES	61
PROCESO	61
EFFECTIVIDAD DEL ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL	65
DE LA PARTE RESOLUTIVA	66
CAPÍTULO IV	67

COMPARACIÓN DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LA JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES DE NICARAGUA Y COSTA RICA.	67
DISEÑO METODOLÓGICO	72
Enfoque de la Investigación.....	72
Tipo de Investigación	73
Población	73
Muestra.....	73
Métodos, Técnicas y Procedimientos de la investigación	74
Técnica de Recolección de datos de investigación	74
Procedimientos de la Investigación.....	75
Recolección de la muestra.....	82
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	95

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado Salud, ser el Manantial de Vida y darnos la sabiduría necesaria para seguir adelante día a día, para poder lograr este objetivo.

A nuestros padres por su apoyo incondicional, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que nos han permitido ser personas de bien, pero más que nada, por su amor y cariño a rasgo modo, dedicamos esto a ellos por ese amor, apoyo, por ser los pilares fundamentales en nuestras vida, por habernos educado y forjarnos como los seres humanos que ahora somos, por la excelente labor que desempeñaron, al transmitirnos sus consejos, así como por ser el soporte nuestro a lo largo de la carrera.

*En especial, Yo **María Fonseca** lo dedico a mi Madre, quien ha sido mi mayor inspiración en la vida y mi motor, la que persona que ha velado mis sueños acompañándome en cada paso para poder cumplirlos, con mucho amor a ti Katty de los Ángeles Flores Pavón, y Yo **Mariela Espinoza**, lo dedico a mis hijos, Fernanda Michelle y Mateo Caleb Espinoza quienes son mi motor a seguir, y a mis padres María Elena Cáceres y Orlando Espinoza que me han apoyado siempre.*

A nuestros maestros por el gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales en especial a la Msc. Martha Karina Jarquín Anduray por el apoyo ofrecido en este trabajo, por haber aceptado el reto que representaba este trabajo, por su paciencia y por habernos llevado pasó a paso en el desarrollo de este proyecto.

María Lucrecia Fonseca Flores
Mariela del Socorro Espinoza Cáceres

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos primeramente a Dios por darnos la oportunidad de estudiar una profesión, para nosotras la más bonita aunque compleja como lo es el Derecho, así como también por darnos la sabiduría necesaria para poder culminar el largo camino de lucha Universitaria, asimismo por darnos salud, fortaleza, tenacidad y sobre todo profesionalismo para entender que la vida es buena cuando se elige correctamente la dirección para llevar la vida.

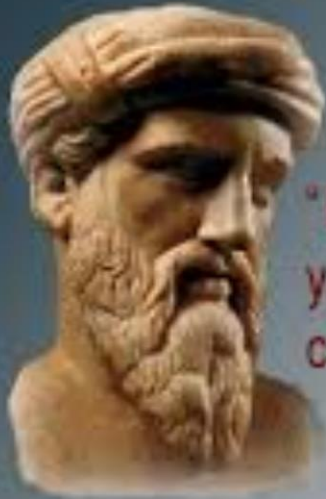
Agradecemos en este instante a nuestros padres, por ayudarnos en este largo camino cuando más los necesitamos, este mérito es gracias al apoyo incondicional que siempre nos brindaron con mucho amor, por enseñarnos que en la vida somos quienes nos proponemos, sus enseñanzas siempre estarán en nuestras vidas, y esperamos haber honrado al menos algo de todo lo que nos han brindado llenándoles de orgullo.

Agradecemos de manera especial a nuestras Madres, por ser un gran ejemplo de lucha imparable, de sacrificio, generosidad, amor y corazón para que pudiéramos sobrellevar los problemas que se nos presentan durante cualquier etapa de nuestras vidas.

A nuestros amigos, familiares, y maestros que estuvieron presentes en los momentos más difíciles, manifestándonos su apoyo incondicional de una u otra forma, por ese cariño tan especial que nos han tenido, por su aprecio y amistad sincera, la cual ha sido parte de nuestras vidas.

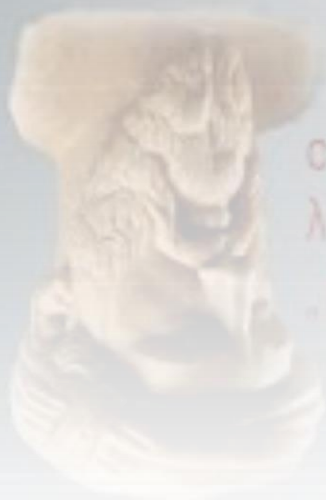
María Lucrecia Fonseca Flores

Mariela del Socorro Espinoza Cáceres



"Educad a los niños
y no será necesario
castigar a los hombres"

Pitagoras



Pitagoras

castigar a los hombres,
y no será necesario
Educad a los niños

RESUMEN

El presente trabajo monográfico está enfocado en hacer un análisis jurídico del estudio biopsicosocial determinante para la aplicación de la medida socioeducativa regulado en la Ley 287, Código de la Niñez y la adolescencia, debido a que posee una finalidad distinta que la privación de libertad, se encuentra compuesto de diferentes aspectos, siendo que en el proceso penal especial el sistema de justicia se auxilia de otras disciplinas cuya finalidad es conocer y entender que lleva al adolescente a infringir la ley para poder ayudarlo.

Asimismo hablaremos de las generalidades del proceso penal especial, sus principios rectores, las etapas por las que se compone, de la conciliación como medio alternativo de ponerle fin al proceso, en que parte del proceso se ordena el estudio, y también un análisis del derecho comparado acerca del estudio biopsicosocial con el país de Costa Rica, todo con el fin de determinar si la Justicia Penal de Adolescentes se caracteriza por sus principios rectores que son el interés superior del niño, el respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, así como los derechos y garantías del debido proceso, los cuales tienen una finalidad reeducativa.

En cuanto a la fuentes del conocimiento tenemos como Fuentes Primaria: La Constitución Política de Nicaragua, Código de la Niñez y Adolescencia, Fuentes Secundaria: Cabanellas de Torres, Guillermo, Carranca Elías, Escobar Fornos, Fuentes Terciarias: Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente, UNICEF, Compendium de documento de referencia en materia juvenil, Terres Hommes, Acuerdo 68 de CSJ. Y como otras Fuentes: Páginas Web, Exposición de motivos del Proyecto de la ley de justicia Juvenil Adolescente.

Y es que a través de todas estas fuentes del conocimiento es que se construye un nuevo enfoque, fundamentar, cuestionar las que ya existen y de esta manera lograr el cumplimiento de nuestros objetivos propuestos, para lo cual hemos distribuido nuestro tema en cuatro capítulos, donde se han encontrado pro y contra durante la realización de este trabajo investigativo.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico se encuentra dirigido a la búsqueda de un análisis jurídico del estudio biopsicosocial como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la medida socioeducativa regulado en la Ley 287, Código de la Niñez y la adolescencia, teniendo una finalidad distinta que la privación de libertad en adolescentes infractores.

Dicha tesis pretende demostrar la importancia del estudio, siendo que en el proceso penal especial el sistema de justicia, éste se auxilia de otras disciplinas siendo su única finalidad conocer y entender que lleva al adolescente a infringir la ley para poder ayudarlo, razón por la que se establece el proceso con el fin Restaurativo.

Asimismo, poder identificar durante el proceso establecido en el libro tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia la problemática que afronta nuestro sistema de justicia penal especial de cara a 21 años de vigencia y desarrollo en el país, conocer que tan efectivo es el proceso penal especial en cuanto al estudio bio-psico-social refiere, debido a que es un factor determinante y es recogido como un presupuesto de legalidad, que facilita al judicial tener una visión más amplia del adolescente de quien se alega ha infringido la ley.

Se encuentra estructurado en IV Capítulos detallados a continuación: Capítulo I: Se describe el Marco Referencial, en el cual aborda el marco conceptual que enmarcan las referencias de cada uno de los conceptos desde una perspectiva jurídica, técnica y objetiva. Capítulo II: Una Reseña Historia de la Creación del Derecho Penal Especial, desde el origen de los Derechos del Niño. Capítulo III: Marco Legal, en el que se plantea la base legal de la justicia Penal Especial, las Generalidades del Proceso y todo acerca del Estudio Bio-Psico-Social y Capítulo IV: El Derecho Comparado con la finalidad de conocer las diferencias y similitudes existentes de este presupuesto procesal con el País de Costa Rica.

TEMA GENERAL

- Justicia Penal Especializada de Adolescentes

TEMA DELIMITADO

- Análisis del Estudio Bio-Psico-Social como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la Medida Socioeducativa en el proceso de la Justicia Penal Especializada En el Juzgado Distrito Especializado de Adolescentes de Managua en el periodo comprendido de Mayo-Julio 2019.

PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Durante la vigencia desde el trece de abril de 1973 de la Ley número 107; Ley Tutelar de Menores, el adolescente era vulnerable ante el sistema de justicia, pese a que tenía un sistema especializado para procesar su falta o delito, había una violación a ciertos principios rectores como lo era el interés superior del menor, razón por la cual se creó una nueva ley que permitiera ser una guía jurídica y práctica para trabajar con los adolescentes que por diferentes problemas sociales y familiares se han convertido en infractores de la ley.

“Los adolescentes que corren un mayor riesgo de entrar en conflicto con la ley son a menudo producto de difíciles circunstancias familiares que podrían incluir la pobreza, la ruptura familiar, el abuso de los progenitores o el alcoholismo, ausentismo escolar, falta de empleos productivos, entre otros” (UNICEF, 2011).

El doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho se crea Ley No. 287 conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia, la cual empieza a cumplir función desde su publicación en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua; supliendo así la Ley Número 107, Ley Tutelar de Menores, instaurando bases sólidas en el proceso penal de Adolescentes formado por principios y garantías para un proceso único y especial.

A. Enunciado del problema

La mayoría de las y los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal son todavía seres humanos potencialmente en desarrollo por tanto el sistema ejerce medidas orientadas en pro de la integración de los adolescentes a la familia y la sociedad, garantizando el respeto de sus derechos y garantías constitucionales, velando que su re-inserción a la sociedad, sea con base en el principio del Interés Superior y en atención a lo que se conoce como el Principio de Justicia Penal Restaurativa.

Aplicada a través de Medidas Socio educativas al infractor con el fin de crear una conciencia en el autor del hecho que lo haga ser responsable del daño causado, y otorgar justicia a la víctima, dado que para establecer la medida adecuada para cada infractor se toma en cuenta el entorno social y el núcleo familiar del que proviene el adolescente.

Sin embargo el Estado a través de la Justicia Penal Especializada que es Conciliatoria, Restitutiva y Restaurativa, debe procurar la efectiva rehabilitación del adolescente con el propósito de evitar una futura

conducta delictiva, en lo cual surge la problemática de cuanto es el grado de cumplimiento y efectividad de éste presupuesto de Legalidad en la Justicia Penal Especializada de Adolescentes en lo que respecta al Estudio Bio-Psico-Social que brinda al Judicial el auxilio para definir el tipo de Medida Socioeducativa que necesita el adolescente teniendo en cuenta la gravedad del delito o falta cometida.

En la ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 203 se establecen de manera taxativa los delitos cuya Medida a tomar por el judicial no será otra que la Privativa de Libertad, todo esto por la gravedad de los mismos, dejando a criterio de la sana crítica, la experiencia, el estudio bio-psico-social y la valoración de las pruebas, la Adecuada Aplicación de cualquier Medida Socioeducativa.

Debido a las circunstancias expuestas surgen las siguientes interrogantes:

B. Formulación del problema

- 1.1 ¿Cómo presupuesto de legalidad del proceso la falta del estudio bio-psico-social imposibilita la determinación de la Medida socioeducativa que debe imponer el judicial para la rehabilitación efectiva del adolescente?
- 1.2 ¿Qué pasaría en el Proceso Judicial si no se cumple con el estudio bio-psico-social?

ANTECEDENTES

Se realizó una búsqueda y revisión bibliográfica relacionada a la temática del estudio bio-psico-social en el proceso penal de adolescentes, en este sentido se visitó el Centro de Difusión de las Humanidades (CEDIHUM-UNAN); y la BIBLIOTECA de la UNAN; donde no se encontraron fuentes directas del tema a desarrollar, sin embargo, existen estudios que se relacionan, siendo estos los siguientes:

- ✓ (Llobet, 2002) Dunkel y Tiffer Llobet, escribieron un libro titulado Derecho Penal Juvenil Auspiciado por las Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del Delincuente (ILANUD) y por el Servicio Alemán de Intercambio Académico. En él se desarrollan los aspectos más relevantes del derecho Penal Juvenil, partiendo de la Ley de la Justicia Penal Costarricense. Está conformado por diez capítulos, relacionándolo con la Convención de los derechos del Niño y los instrumentos internacionales eficaces que la complementan.
- ✓ Informes varios de la (UNICEF, 2011) acerca del desarrollo, eficacia, estadísticas existentes del Proceso de Adolescentes y la Protección Integral de los mismos, realizados en diferentes años. En el desarrollo estos, son una fuente directa de certeza y credibilidad por cuanto aporta conocimientos de forma más amplia acerca de la Justicia Penal Especializada.
- ✓ Morales y Dávila (2014); investigaron en su monografía acerca del principio de reinserción familiar y social de los adolescentes privados de libertad a través de la aplicación de disposiciones administrativa-penitenciaria en correspondencia con la norma secundaria (CBNA) que regulan la ejecución de sanciones penales en el centro penal de adolescentes de Tipitapa durante el primer semestre del año dos mil catorce; el que tuvo como propósito conocer las limitantes o factores que inciden en el cumplimiento de la reinserción social y familiar de los adolescentes que se encuentran privados de libertad, permitiendo relacionar si las leyes y normas secundarias son puestas en práctica en el desarrollo de los procesos.
- ✓ Narváez Palacios (2010), investigo acerca de La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Adolescente Nicaragüense, ella describe en su monografía para optar al título de licenciada en derecho, que los menores que están durante mucho tiempo en los centros de protección terminan por degenerar en la inadaptación y su conducta se vuelve atípica, por tanto el sistema de justicia restaurativa lo que procura es desarrollar la responsabilidad, la restitución del daño ocasionado y el de modificar la conducta negativa del adolescente, y evitar que realice nuevas conductas delictivas que atenten contra las personas, desarrolla que se trata de un sistema donde tanto el

ofendido, como el adolescente y la propia comunidad dañada, intervienen buscando soluciones para reparar la relación destruida por la realización de una conducta antisocial, dándole la mayor importancia a la víctima, a la reparación del daño y a la sociedad misma, y sobre todo, otorgándole al adolescente la oportunidad de restaurar el vínculo social que su conducta ha dañado.

JUSTIFICACIÓN

“A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1989 surge un nuevo modelo en torno a su concepción y en las que se da una nueva forma de pensar y concebir al niño dejando de que este sea un objeto, sino de protegerlo y de tutelar según cada una de las concepciones con el fin de que éste pueda participar en sus decisiones y de satisfacer sus necesidades”. (UNICEF, 2004, pág. 7)

Este trabajo monográfico trata acerca del el estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad en el proceso de la justicia penal especializada de Adolescentes, para la aplicación de la Medida Socioeducativa, misma que es empleada en los adolescentes de trece a dieciocho años de edad menos un día, que hayan cometido un delito o falta.

El presente tiene como finalidad determinar la eficacia del estudio biopsicosocial para determinar una medida socioeducativa, así mismo demostrar el aporte que genera este al juez, al adolescente y la víctima.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se refleja todo el debido proceso, en el título III expresa los principios rectores, derechos y garantías, que tiene un adolescente infractor, así como los sujetos, el órgano jurisdiccional que actúa durante el desarrollo de la causa, asimismo el estudio biopsicosocial que es de vital importancia por la información que se extrae y es de interés para las personas involucradas directa o indirectamente al momento de determinar la medida socioeducativa.

Es necesario, dentro de la justicia restaurativa, el estudio, por sí solo, es expedito, eficaz, ágil y efectivo para el juez, el órgano obtiene conocimientos físico, emocional y social del adolescente y esto aporta a la adopción de acciones a favor del adolescente.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar el estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad en el proceso penal de Adolescentes para la aplicación de la Medida Socioeducativa.

Objetivos Específicos:

- Describir del proceso de la Justicia Penal especializada de Adolescentes.
- Determinar la Incidencia que tiene el estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad del proceso en la aplicación de las Medidas Socioeducativas.
- Comparar los presupuestos legales del estudio bio-psico-social de la Justicia Penal Especializada de Adolescentes de Nicaragua y la ley Justicia penal juvenil de Costa Rica, Ley número 7576.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

En este marco conceptual, se aborda cada uno de los conceptos desde una perspectiva jurídica, técnica y objetiva con el fin de lograr la comprensión del objeto de la investigación en materia de niñez como son: familia, sociedad, niños, adolescentes, factores sociales y culturales, justicia especializada, infracción, adolescente infractor, acción penal, medidas socioeducativa, estudio biopsicosocial:

Primeramente, se retoma el concepto de **Familia**; es la unidad básica, y el núcleo fundamental para el proceso de socialización de los niños, niñas y adolescente, según Gómez, Guardiola, & Judith (2014) manifiesta que “la familia es el grupo de dos o más personas que coexisten como unidad espiritual, cultural y socio-económica, donde se comparten necesidades psico-emocionales y materiales, objetivos e interés comunes de desarrollo en todos los niveles” (pág. 14). Por lo tanto es considerada el canal primario de interiorización de valores, protección, desarrollo afectivo y estabilidad emocional.

Asimismo, la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 70 en su parte conducente señala que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”. Es necesario que el Estado brinde protección a la familia por medio del desarrollo de políticas públicas que integre y articulen la armonía de este núcleo.

Igualmente, el Código de Familia en su artículo 37 expone “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes...” Indica que la integración de la familia, tiene un rol importante en la sociedad, porque sostiene el sistema sociocultural de sus miembros, por lo tanto el estado protege la estabilidad del núcleo.

Por otro lado, se plantea el concepto de **Niño**; partiendo de la convención sobre los derechos del niño, en el artículo primero refiere: “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Esto indica que la mayoría de edad parte de las legislaciones de los países. Sin embargo el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2 considera como “niño y niña a los que no hubiese cumplido los trece años de edad...”. Es decir que la legislación nicaragüense determina una edad para considera niño debido a su desarrollo biológico.

Con respecto, al concepto de **adolescencia** Organización Mundial de la Salud (OMS) considera “es la etapa que transcurre entre los 10-18 años considerándose dos fase, la adolescencia temprana de 10-14 años y tardía de 15-18 años”. Con esto se dice que, esta etapa va ligada a desarrollo biológico del niño, considerada entre la infancia y la adultez.

Según, el informe de INIDE; UNICEF, (2006) Muestra que “la adolescencia es una etapa en la que construye la transición en el crecimiento y el desarrollo, se construye una nueva identidad a partir del reconocimiento de las necesidades e intereses, en las que se verán amenazado por situación de violencia y adicciones”. (pág. 3) En otras palabras, la adolescencia ocurren cambios rápidos y de gran magnitud, tanto biológico, psicológico y social que van de la mano hacia la independencia y los factores de riesgo

Por consiguiente, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 2 parte Infine señala que se considera adolescente: “a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad no cumplidos”. En efecto el cuerpo jurídico en materia de Niñez, se señala un rango de edad para indicar los parámetros de identificación de adolescente.

Al mismo tiempo, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, retoma en su artículo 19 el concepto de **protección** indica “Todo niño tiene derechos a la medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado” Esto señala que todas las instituciones sociales y políticas tiene que velar por el desarrollo, condición e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece la protección como el interés superior del niño, niña y adolescente, en su artículo 10 indica “todo aquello que favorezca su pleno desarrollo, físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado” (1998). En efecto el instrumento jurídico incorpora en su totalidad, un enfoque integral y de protección,

Por otro parte, Mendoza (2011), aborda el concepto de **infractor** “quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable ” (pág. 233). Es decir que

para considerarse infractor se necesita tener en claro los elementos del delito (acción, típica, antijurídica y culpable).

Por consiguiente, Benitez, Platón, Zorrilla, & Asunción, (2004), expone que un **adolescente infractor** “es todo niño o joven que se le ha imputado la comisión de un delito o se ha considerado culpable de algún delito” (pág. 17), así mismo las reglas de Beijing entiende que **Adolescente** “...todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”.

Además, la regla mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (más conocidas como Reglas de Beijing): lo considera **Delito** “todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate...” Delito, es la acción u omisión típica, antijurídica, punible.

Con referencia, el concepto de **Delito** según el diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas “culpa, crimen o quebrantamiento de una ley imperativa”. (pág. 115) Y el código Penal de Nicaragua establece en su artículo 21 Delitos y Faltas: “Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este código o en leyes especiales”.

Cabe mencionar, el concepto de la infracción por parte de Benitez, Platón, Zorrilla, & Asunción, 2004 se refiere “Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado...” (pág. 25). También el diccionario Jurídico elemental enseña que **infractor** “Transgresor/Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta”. (pág. 205)

Por otro lado el diccionario elemental de Cabanellas define **Víctima**: la define “Persona que violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos” (pág. 408)

Así mismo, el diccionario del Español Jurídico define víctima “persona que sufre no solo los efectos del delito, no solo el sujeto pasivo o titular del bien jurídico, que es la víctima más directa, sino también otros perjudicados materiales o morales, directos o indirectos, familiares, herederos, la empresa, sus integrantes y acreedores, etc.” (2016)

Continuamos, con la definición de **Justicia** según Cabanellas.: “Supremo ideal que consiste en dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi palabras de Justiniano “Constans et perpetua voluntas jusn suum cuique tribuendi”. (1997, pág. 222)

Del mismo modo, Cabanellas define como **Proceso**: en su parte conducente, afirma que son: “las diferentes fases etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un Tribunal, causa o juicio criminal (1997, pág. 257)

De igual forma, Iván Fornos lo delimita como “El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos” (1998, pág. 81).

Por lo tanto, Braithwaite (2004), expone en concepto el **Justicia Restaurativa**: “es un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño” (2002, pág. 25)

Del mismo modo, las Naciones Unidas define la justicia restaurativa como: “una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, ofensores y comunidades.

Por otro lado, el autor Herrera zurita citada por (Cabellos, 2017) **Las Medidas Socioeducativas** se define como (... “acciones legales dispuesta por la autoridad judicial impuesta competente cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal” (pág. 4)

El autor Mendoza la intervención Socio Educativa expone el concepto de **Socio-educación:** “consiste en planear y llevar a cabo programas de impacto social, por medio de actividades educativas en determinados grupos de individuos, es cuando un equipo de orientación interviene sobre un problema social que afecta el desempeño y desarrollo, éste aspecto se desarrolla dentro del aula considerándolo como un método participativo de investigación-acción educativa para lograr superar problemas” (2011, pág. 09)

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El ámbito jurídico de la justicia que se le aplica a un adolescente dentro de la comisión de un ilícito penal, ha evolucionado a través de la historia; pues en la antigüedad nunca se había pensado en ofrecer a los niños una protección especial, incluso en la Edad Media los niños eran considerados “Adulto Pequeños”.

Es hasta a mediados del siglo XIX que surgió en Francia la idea de ofrecer una protección especial a los niños y adolescentes; lo cual permitió el desarrollo progresivo de los derechos humanos en materia de niñez y adolescencia. Siendo que en 1841 las leyes empezaron a proteger a los niños y adolescentes en su lugar de trabajo y, en 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

Luego de casi medio siglo, a principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluyendo el área social, jurídica y sanitaria; este nuevo desarrollo, comenzó en Francia y se extendió más adelante por toda Europa.

A partir de 1919, tras la creación de la sociedad de Naciones, que luego se reconoció como la Organización de las Naciones Unidas ONU, la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños. El 16 de septiembre de 1924, la Sociedad de las Naciones aprobó el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños la que es conocida como la Declaración de Ginebra.

Es en 1959 que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos: 1) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica. 2) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad, dando mayor prioridad a la niñez.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, donde en 54 artículos plantea los derechos económicos, sociales y culturales,

siendo uno de los instrumentos más importante dentro de los derechos de la infancia, fue aprobada en 1990, actualmente ratificada por 192 países.

Asimismo la Organización Para la Unidad Africana, aprobó el 11 de julio de 1990 la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, tomando en cuenta la convención de los derechos del niño por la situación crítica que estos Vivian.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002, en el documento se plantea la prohibición de que los menores participen en conflictos armados.

Estos acontecimientos se fueron dando durante diferentes períodos de la historia, y son el resultado de acontecimientos sociales como la revolución industrial, lo cual ocasiono una evolución científica del derecho penal y procesal penal y por las acciones propugnadas por las corrientes humanitarias, enfatizando la protección especial de la niñez, lo que permitió el razonamiento sobre un sistema puramente penal a uno de naturaleza especializada.

El Estado de Nicaragua, ratificó y aprobó en 1990 la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En la Constitución Política de la República de Nicaragua en el artículo 71, se reconoce la plena vigencia y efectividad de la misma, la incorpora como un mandato constitucional.

Sin embargo, en Nicaragua, hasta en el año 1973 nace en el ordenamiento jurídico la Ley Tutelar de Menores (LTM), reformada en 1974, siendo reglamentada hasta 1975, donde se expresaba que menor era toda persona que no hubiera cumplido los dieciocho años de edad, cualquiera que sea la situación jurídica en que se encuentre. En caso de duda acerca de la edad de una persona a quien se pueda presumir menor, se le considerará provisionalmente como tal y quedará amparada por las disposiciones de esta Ley, mientras se comprueba su edad.

La Ley Número 107, Ley Tutelar de Menores establecía que el Estado salvaguardaría al menor por medio de las siguientes acciones: 1. Protectora, para ampararlo y defenderlo en cualquier circunstancia de desajuste social. 2. Preventiva, para proporcionarle la asistencia necesaria, a fin de evitarle desviaciones en su personalidad o que incurra en actividades transgresiones. 3. Correctiva, para proporcionarle la asistencia técnica para un completo y adecuado desarrollo social.

Para los efectos jurídicos y administrativos de la mencionada Ley, se crearon los siguientes organismos: un Tribunal Tutelar de Menores, con sede en la ciudad capital, un Centro de Observación y otro de Rehabilitación, tanto para varones como para mujeres, pudiendo estos últimos estar fusionados; y los Centros necesarios para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Su objeto era acoger a los menores desde los diez años de edad que se encuentren a disposición del Tribunal Tutelar. Diagnosticar y recomendar al Tribunal Tutelar la institución más adecuada para la formación y tratamiento de los menores, creando un cuerpo técnico asesor especializado que valorarían al adolescente que cometiera la falta para ayudar a determinar el tratamiento adecuado que ayudara al menor a reintegrarse en la sociedad.

Debido a que la Ley Tutelar de Menores era de carácter protector su competencia esencial no solo conocía de delitos y faltas atribuidas a menores sino de, procesales y de ejecución, abandono peligro o desviación moral, lo que vulneraba sin reservas diversos principios jurídicos penales, procesales y de ejecución, además de los propios derechos humanos. Esta norma se aplicaba a través de acciones de protección, prevención y corrección, sin garantías; dichas medidas eran de naturaleza pre delictivas y, por tanto, inconstitucionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación, el interés superior del niño, niña o adolescente, el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo y la participación infantil.

En este sentido, el Estado de Nicaragua asume la responsabilidad y el compromiso de adecuar su ordenamiento jurídico a partir de los preceptos de la Convención y a su vez crear una legislación especial para la Niñez y la Adolescencia, desde un nuevo enfoque representado por la doctrina de la protección integral, reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujeto social de derecho y garantía de su pleno ejercicio y desarrollo.

Con voluntad conjunta de los diferentes sectores del Gobierno Nacional, organismos de la sociedad civil, con el apoyo de la cooperación internacional, el 24 de Mayo de 1998 fue aprobada la Ley 287 denominada, Código de la Niñez y la Adolescencia, hecho que marcó nuevos espacios y oportunidades para el cumplimiento de los derechos de la población nicaragüense.

Actualmente el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia tiene, en su conjunto, tres finalidades primordiales: la educación del individuo en los principios de la justicia, la defensa de la sociedad y la seguridad ciudadana, y la resocialización de los infractores.

En el código de la niñez y la adolescencia se registra, por primera vez en el país, a la niña y el niño como sujeto de derecho y sujeto social esto involucra una perspectiva nueva para el surgimiento de la condición ciudadana. Y por otra parte, con la publicación del código de la niñez y la adolescencia se inicia en Nicaragua además un proceso de cumplimiento de la nueva justicia penal del adolescente.

Dando un cambio radical con lo que estipulaba ley tutelar de menores, ya que estaba estructurada conforme a la culpabilidad del actor, no consideraba al menor sujeto de derecho, solo sujeto u objeto de tutela, por tanto la imagen que predominaba era protegerlo de sus propias acciones, es decir que suponía que el menor era autor de los hechos en los que se ve involucrado, por su condición de inmadurez psicológica.

El código de la niñez y la adolescencia está enfocado en la articulación y conformación del orden social, no limita al plano de la Justicia Social, al contrario se expande hacia un nuevo enfoque de Justicia que no se basa en la contención de la persona ante un hecho, sino que trata de revertir tal suceso, estudiando a profundidad el actuar del sujeto, no enmarcándose solamente en la persona como tal, sino también en su entorno el cual determina su conducta.

La realidad del país es que los esfuerzos deben de estar dirigidos a crear condiciones necesarias para su adecuada aplicación, identificar a los niños, niñas y adolescentes en riesgo y garantizar a través de programas y proyectos sociales el correcto desarrollo que estos debe tener en la sociedad.

El sistema de Justicia Penal Especializada mejor conocida como Proceso Penal de Adolescentes, es una de las leyes más relevantes en materia de la Niñez y Adolescencia, que se hayan podido elaborar, se gesta por la preocupación social, permitiendo así separar problemas de índole social de los conflictos de connotación jurídico-penal.

De acuerdo con el principio de Justicia Penal especializada se compone de Juzgados Penales Juveniles, un Tribunal penal Superior con competencia en todo el país, cuerpos especializados de fiscales, defensores, policías; y demás que permitan el desarrollo pleno para la atención de personas menores de edad en conflicto con la ley en materia penal

Jóvenes en Riesgo

Ha sido común en diferentes sociedades y culturas que el cambio de niño y el adulto, está marcado por un cambio en las expectativas, en relación no solamente con las funciones sexuales o reproductivas, sino también con el status social, que comprende una amplia variedad de ritos, creencias y de más que han pretendido diferenciar socialmente una etapa de la vida, denominada adolescencia.

La palabra adolescencia procede del latín *adolecere* que significa lucir; y *pubertad*, o de *pubertas* que en latín quiere decir apto para la reproducción. La pubertad está comprendida dentro de la adolescencia. (Pérez & Merino, 2012)

La adolescencia constituye una etapa del desarrollo del ser humano, en la que se evidencian importantes cambios psicológicos, biológicos y sociales; generalmente cambios bruscos, rápidos, repentinos o demorados.

En este período son particularmente intensas las conductas de riesgo en los adolescentes; que son aquellas acciones voluntarias o involuntarias, realizadas por el individuo que pueden llevar a consecuencias nocivas. Estas conductas son múltiples y pueden ser biopsicosociales.

El gobierno de Nicaragua ha fortalecido la gestión en el ámbito de la prevención y la protección social, a través de mecanismos que aseguran estrategias sostenibles orientadas tanto a reducir la pobreza como a priorizar un plan de acción de políticas públicas que beneficien a la juventud, con especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Los jóvenes en riesgo están sometidos a diversas percepciones sociales e institucionales que surgen como parte de un análisis realizado sobre sus modos de vida y comportamientos desde donde emanan etiquetas sociales para dirigirse a estos actores como: vagos, pandilleros, delincuentes, pintas, marginados sociales, jóvenes en riesgo. (UNICEF, 2004)

La serie de juicios y designaciones negativas sobre los jóvenes en riesgo tienen sus repercusiones en los procesos de reinserción social y desarrollo comunitario integral; donde algunos actores juveniles terminan asumiendo gradualmente una identidad cuya principal característica es contradecir lo socialmente aceptado.

El comportamiento de los jóvenes en situaciones de riesgo responde a un sistema educativo que parte desde las estructuras nucleares familiares, hasta un conglomerado social más amplio, donde el joven

se ve influenciado por elementos negativos como el déficit de atención familiar, inadecuadas relaciones interpersonales e indiferencia comunitaria hacia el proceder de estos sujetos juveniles. (UNICEF, 2004)

La juventud en si misma representa un sector poblacional complejo y amplio para el que hacer de estudio antropológico: por ello la antropóloga Rossana Reguillo define la etiqueta de joven como “*una categoría construida culturalmente...*” Reguillo, 2000, pág. 2. Aspecto retomado para la investigación debido a que el joven responde a su contexto de desarrollo sociocultural desde donde extrae elementos para su formación personal y su identidad.

Es un problema social que va creciendo cada día más en el seno familiar por la falta de interés de la familia en el adolescente, la conductas de no corrección al momento de hacer cosas incorrectas, el mal comportamiento, la indisciplina, no entrar a clases, llegar tarde a casa, reprobar las materias, son algunas situaciones que afectan al joven no solo el casa sino también en la escuela, no solo con los compañeros de clase y los profesores, sino con todo su entorno en general, donde la mayoría de padres se encuentran con las manos atadas a la hora de intentar controlar a sus hijos.

Debido a las conductas no controlables de algunos jóvenes en los colegios es que el Estado a través del Ministerio de Educación ha implementado formas de acercarse a estos jóvenes y poder lidiar con ellos, en sus diferentes situaciones.

Ahora existen parámetros evaluativos para los jóvenes, orientación familiar, valoración psicológica, acompañamiento pedagógico, métodos de enfoque y entretenimiento como lo es la participación en deportes, actividades extracurriculares, entre otras.

Adolescentes con edades comprendidas entre los diez y diecisiete años aproximadamente que tiene en su mayoría serios problemas de conducta, adolescentes los cuales no tienen ningún tipo de disciplina, intentan reconducir sus vidas, ese es el objetivo del Estado por medio de programas, con la ayuda de terapeutas, psicólogos y toda una gama de personal especializado.

La principal característica de los problemas de los adolescentes es la falta de disciplina, se han acostumbrado a no respetar nada ni a nadie. La razón por la que el Estado por medio de los colegios, intentan ayudar con personal especializado, para tratar el problema antes de que se vuelva cada vez peor el problema.

Además de las lógicas instrucciones sobre el respeto a sus padres, compañeros, familiares, hermanos, profesores y al equipo especializado que intenta ayudarlos, darles metas y redirigir su futuro.

Factores que Inciden en los Jóvenes en Riesgo

Los adolescentes que corren un mayor riesgo de entrar en conflicto con la ley son a menudo “producto de difíciles circunstancias familiares que podrían incluir la pobreza, la ruptura familiar, el abuso de los progenitores o el alcoholismo, ausentismo escolar, falta de empleos productivos, entre otros” (UNICEF, 2011)

Los indicadores psicológicos de adolescentes que estuvieron en conflicto con la ley, provienen de familias monoparentales, sin cuidado de ninguno de los progenitores, que viven violencia intrafamiliar y con frecuencia consumen de drogas.

Estadísticas de la Policía Nacional reflejan que el 94.4% del total de victimarios son adultos y que los adolescentes representan solo un 5.6%. En el 2009 se cometieron 1,508 delitos graves (delitos contra la vida), de los cuales los adolescentes, entre 15 a 17 años, representaron el 4.6% que equivalen a 70 casos. En el 2010 se registraron 16 homicidios cometidos por adolescentes, en cambio los adultos superaron esa cifra con 250 (Policía Nacional, 2010)

Es por ello que el Estado tiene políticas de Protección y Prevención establecidas en el artículo 64 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que expresa: “Las medidas de prevención están dirigidas a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, establecimientos públicos y privados, medios de comunicación social, la familia, la escuela y a todas aquellas instancias o personas relacionadas directa o indirectamente con las niñas, niños y adolescentes”.

Siendo la educación el factor primordial para el buen desarrollo de los jóvenes, razón por la que se reconoce en el artículo 39 del Código de la Niñez y la Adolescencia que corresponde al Estado con la participación activa de la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la tasa de mortalidad infantil, prevenir las enfermedades que afectan a las niñas, niños y adolescentes y reducir los índices de desnutrición. Se deberá otorgar prioridad en estos programas a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y a la niña o adolescente madre durante los períodos de gestación y lactancia.

El hecho de que los niños, niñas y adolescentes provengan de un hogar disfuncional hace que estos sean mucho más vulnerables ante las adversidades, incluso si a veces existe la presencia de padres y madres, pero no existe una integración familiar. Adolescentes provenientes de hogares de bajo recursos

económicos, con acceso a drogas y alcohol, o que hayan crecido en seno de la violencia intrafamiliar, donde la educación y la moral son bajas para crear en ellos valores, todos estos factores hacen que los niños, niñas y adolescentes sean mucho más vulnerables y tomen conductas negativas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en el artículo 43. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación, orientada a desarrollar hasta el máximo de sus posibilidades su personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales, al respeto a su madre y padre, a los derechos humanos, al desarrollo de su pensamiento crítico, a la preparación de su integración ciudadana de manera responsable y a su calificación del trabajo para adolescentes, haciendo hincapié en reducir las disparidades actuales en la educación de niñas y niños...” (1998)

Y el artículo 44 “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación, sexual integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su propio cuerpo y la sexualidad responsable, el Estado garantizará programas de educación sexual a través de la escuela y la comunidad educativa.”

Sin embargo todo esfuerzo del Estado se vuelve vano si los niños, niñas y adolescentes crecen en un entorno tóxico desde el inicio de sus vidas, debido a la formación principal de ellos, la que radica en el seno de la familia, quien es la protectora de la vida de los mismos, y tiene la obligación de darles principios y valores que los hagan ser personas de bien en el futuro, formando vínculos fuertes de afectos con su familia, y su entorno social, creando personas conscientes y responsables debido a que no solo es la obligación del Estado, en el acceso a la educación y formación social, porque como bien dicen la primera escuela es la Familia.

Factores Sociales de los Jóvenes en Riesgo

La etapa de la niñez y la adolescencia son etapas bio-psicológicas, en la evolución del ser humano, las pautas culturales adquieren distintos significados sobre la función social de adolescente con sus agentes socializadores y los más relevantes que hay son la familia, la escuela, y su entorno social, los cuales forman gran parte de los elementos que acompañan al niño y adolescente en la estructuración de sus proyectos hacia la adultez.

En el ámbito familiar los procesos bio-psicológicos, las relaciones interpersonales directas, las condiciones culturales que son parte de la dinámica social, y la familia desarrollan procesos activos en

cuanto a la reproducción socio-cultural por medio de la transmisión explícita e implícita de los valores y creencia ,Schumkler, citada en Santi,1999 expone “la familia no es solo transmisora de cosmólogos permanente con el discurso público” (pág. 39)

Es decir que la familia constituye un espacio donde se expresan los estilos de vida y la personalidad de cada miembro, la que se refleja en los niños, niñas y adolescentes, debido a que es ahí donde ellos adquieren los valores, límites y normas que van forjando su personalidad.

Debido a los contextos socioculturales que viven muchos adolescentes; los cuales influyen en su comportamiento, muchos de ellos cohabitan en contextos sociales desfavorecidos para su desarrollo, con baja supervisión, con ventas de droga y alcohol, hogares destruidos ambientes diarios de arbitrariedad, poca demanda de la atención de parte de los padres durante esta etapa de crecimiento para ellos.

Estas conductas implican costos sociales familiares económicos e individuales, los riesgos psicosociales en los adolescentes permiten identificar su desarrollo a nivel individual y familia. Según estudio que ha realizado Sanabria, Rodriuez, & Fernanda,(2010) explican que factores sociales de riesgo asociados a conductas en jóvenes.

Se tienen en cuenta los tres grandes bloques de factores de riesgo que a su vez se subdividen en otros grupos relevantes, como lo son: factores ambientales/contextuales, factores familiares y factores individuales. Dentro del primer grupo aparecen los centros educativos, la elevada delincuencia escolar, el grupo de iguales, el contexto sociocultural y la pobreza. Dentro del segundo grupo se observan la criminalidad de los padres, el maltrato infantil, pautas educativas inadecuadas, la interacción padres e hijos, los conflictos maritales, la criminalidad y la separación de los padres. En el tercer grupo aparecen variables psicológicas como las actitudes y creencias en torno a la ley Sanabria, Rodriuez, & Fernanda, (2010)

A nivel de ambientales y contextuales:

En particular Sanabria,Ana María, uribe Rodriuez ,Ana Fernanda especifica que la escuela, es un lugar donde los jóvenes aprenden, pero también puede ser el escenario, en donde se entrenan para las relaciones sociales por medio de la exposición a variadas normas, reglas y costumbres. (2010)

En particular la escuela es el contexto más importante para el desarrollo de las habilidades de relacionamiento con sus pares y con los demás adolescentes, y esto genera una mayor influencia para el desarrollo social del adolescente en sí.

Por lo cual expone que la inasistencia escolar y el fracaso son factor de riesgo, asociado con el desarrollo de la conducta delictiva, esto facilita el paso a la delincuencia juvenil debido a que proporciona tiempo y oportunidades para desarrollar conductas inadecuadas.

Contexto sociocultural:

Según un estudio desarrollado por la Unicef en el año 2016, la mayoría de los adolescentes que entran en conflicto con la ley, son de sexo masculino tiene entre quince y diecisiete años , presentan retraso escolar , abandono de la escuela, residen en zonas marginales , suelen vivir en ambiente violento los cuales influyen en su desarrollo integral

Por ejemplo el maltrato infantil, provoca efectos a largo y mediado plazo ya que muchas veces provocan una insensibilización al dolor, también pueden desarrollar patrones de comportamiento impulsivo o disociativos, provocando daño en las habilidades cognitivas y provoca cambios en la estructura familiar.

Factores de riesgo individual:

Otro aspecto relevante es el valor que tiene la adolescencia en el sentido de que es la etapa de crecimiento y formación del individuo, propia para educar e introducir valores que den el sustento para la vida adulta, dentro de esta etapa el adolescente presenta varios desafíos que se vuelve un riesgo en su vida.

Según Benitez, Platón, Zorrilla, & Asunción, (2004) hace una enumeración de los factores de riesgo individuales que son Edad de los adolescentes

El carácter

La curiosidad e experimentación

La impulsividad

La vulnerabilidad a ser influido (presión de los pares)

La baja autoestima

La apatía a los valores

La búsqueda de las emociones

El conflicto con la justicia /rebeldía

El consumo previo alcohol /droga

La incapacidad de enfrentar problema cotidiano

La exigencia del entorno

Así mismo Daniel, (2016) expone que también son factores de riesgo individuales “La conducta infractora del adolescente es hecho cotidiano dentro de nuestras sociedades, en el que inciden muchas veces factores sociales como los movimiento migratorios, crecimiento poblacional, los falsos modelos a emitir una sociedad de consumo, el desempleo en otros. (pág. 22).

Factores Psicológicos de los Jóvenes en Riesgo.

Para la psicóloga (Krauskopof)La adolescencia es una etapa crucial para el desarrollo humano, ya que es un periodo de transición a nivel biológico ya que hay cambios significativos, Expone que “la adolescencia plantea la definición personal y social de ser humano a través de una segunda individuación que moviliza procesos de exploración, diferenciación del medio familia y la búsqueda de pertenecía y sentido de la vida. (Adolescencia y Educacion , 1994, pág. 22).Esto hace que los adolescentes dentro de medio realicen cambios culturales, los cuales incluyen modelos de autoridad asociados a su mundo, metas de desarrollo, condiciones de vida personal y social los cuales muchas veces no favorecen su crecimiento sino son grandes riesgos y daño a su vida.

Tomando en cuenta que unos de los factores de riesgos que sufren los adolescentes según (Ornelas, 2005)es “la delincuencia es uno de los problemas sociales en que se suele reconocer una mayor necesidad, la conducta antisocial de los jóvenes, el maltrato a las mujeres, la agresión sexual, el consumo de alcohol y otras drogas vinculados a muchos delitos” (La delincuencia Juvenil, fenomeno de la sociedad actual, 2005, pág. 45)

Por ejemplo la rama de la psicología presenta por medios de los autores Doron & Parototro citado por (Milena, 2011) plantea delincuencia juvenil “es un subconjuntos de conductas desviantes que violan las reglas por imprudencia, interés, renegación o desafío (pág. 156). Esto tiene que ver con el desarrollo psíquico y social del ser humano dentro de la familia y la sociedad, en este mismo sentido (Uribe, 2011)expone que “El menor de edad no es totalmente responsable de sus actos delictivos debido a la falta de un pleno desarrollo de la conciencia” (pág. 16) Esto nos indica la estrecha relación íntima entre su proceso cognitivo, social, personal para desarrollarse dentro de la sociedad.

Por otro de (Pratt Fairchild) define como delincuencia de menores por medio de “la constituida por actos antisociales de los niños o personas menores de edad, conjuntamente (1949) por el contrario (Uribe) exterioriza que “la delincuencia juvenil surge como consecuencia de un déficit en los procesos educativos y de socialización de la familia, el Estado y la sociedad siendo corresponsables de los actos transgresores de los adolescentes”. (2011, pág. 26).

Aunque todos los factores que desarrollan los adolescentes tienen un origen multifactorial, los comportamientos delictivos implican interacciones, pensamiento, elecciones, emociones, perfiles de personalidad, aprendizajes, socializaciones, creencias y actitudes atribuciones y expectativas

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL

En materia de justicia penal de adolescente, es necesario tener en cuenta, las leyes vigentes las cuales se están aplicando debido a que estas normas jurídicas nos indican si está garantizando y respetando el procedimiento judicial de los adolescentes.

En este capítulo se desarrollara:

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA publicada en la ciudad de Managua el 09 de enero del 1987, conforma la base jurídica del sistema legal y judicial de los nicaragüense y especial importancia tiene el Título IV desde el artículo 23 hasta el 46 refleja todas las garantías individuales que tiene el ciudadano nicaragüense desde el derecho a la vida así como derechos que obtiene si comente un delito, particularmente en el artículo 27 expresa claramente que “todas las personas somos iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección” estos derechos son aplicables a todos los ciudadanos nicaragüenses, de estos se derivan otros derechos y garantías en materia de derechos de la niñez, que son reconocidos en leyes especiales y ordinarias de rango superior.

Desde el artículo 33 hasta 38 nos habla de las garantías mínimas del debido proceso para aquellos ciudadanos que de una manera se vuelven infractores de la ley, en caso de los adolescentes se retoman algunos derechos que están establecido, como son:

El artículo 35 expone los menores no pueden ser sujeto ni objeto de juzgamiento, ni sometido a procedimiento judicial algunos, los menores transgresores no pueden ser conducidos a centro de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado, una ley regulará esta materia.

B. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Es un instrumento jurídicamente vinculante para Nicaragua ya que fue firmada por Nicaragua el 6 de febrero del 1990 y ratificado el 5 de octubre de mismo año. La convención establece 54 artículos y dos protocolos de derechos humanos que disfruta la niñez nicaragüense:

La influencia de la convención en el sistema de justicia especializada es muy relevante, aunque se comprende que las normas internacionales se sobreponen a las normas nacionales en caso de conflicto, pero las normas de este convenio son consideradas normas de *ius cogens*, dentro del sistema de justicia de adolescente Nicaragua retoma tres aspectos importantes que se deben implementar todas las medidas y políticas necesarias para velar la protección del interés superior del niño, los cuales están estipulados en la convención:

- La no discriminación por razón de raza, capacidad económica, religión etc.
- La primacía del principio del interés superior del niño, lo cual se debe regir en todo el procedimiento.
- El derecho del niño o adolescente a poder expresarse y exponer sus ideas esto nos explica que aunque el adolescente tenga un tutor o un representante durante el procedimiento judicial el adolescente tiene derecho a ser escuchado.

Nicaragua como parte de la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, en la constitución política en su artículo 71 establece claramente y reconoce que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene Vigencia La Convención Internacional de los derechos del niño y la niña, expone claramente que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, esto es aplicable a justicia juvenil.

La convención establece en su artículo 37 garantías internacionales para los adolescentes o jóvenes que tengan problema con la justicia, los Estados partes velarán por las garantías jurídicas que tienen los adolescentes.

- Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años.
- Ningún niño sea privado de libertad ilegal o arbitrariamente la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda
- Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas

de sus edad. En particular, todo niño privado de libertades estará separado de los adultos a menos que ellas se considere contrario al interés superior de niño y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visita salvo en circunstancia excepcionales.

- Todo niño privado de su libertad tendrá el derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada.

C. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)

La Asamblea General de la ONU determino en 1985, que las Reglas de Beijing están orientadas a la política social en conjunto de promover el bienestar del individuo, con el fin de reducir el número de casos que haya de intervenir el sistema de justicia de menores, dichas medidas de prevención del delito antes del comienzo de su vida delictiva constituye requisitos básicos de política destinados a obviar la presentes reglas.

Es de vital importancia que la política social tenga como prioridad la prevención del delito y por ende la delincuencia juvenil. Las Reglas de Beijing son formuladas de manera que se puedan aplicar en diferentes sistemas jurídicos así como normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes.

El ámbito de aplicación indica tres puntos importantes:

1. Los llamados delitos en razón de su condición previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales con arreglo a los cuales se considera delito en los menores una gama de comportamiento distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos;
2. Que la edad mínima está en dependencia de los aspectos culturales e históricos de cada país, el enfoque moderno consiste en examinar la exposición de los niños ante elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal.
3. Es importante indicar que en su regla 5 hace referencia al enfoque de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes deben ser procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, se hace hincapié a que se debe velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en los sistemas de justicia.

El principio de proporcionalidad es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas y que está en dependencia de la gravedad del delito. Se hace referencia a los derechos de los adolescentes en cuanto a juicios imparcial y justo y que estos son reconocidos internacionalmente en los instrumentos de derechos humanos vigentes.

En su regla 8, establece la protección del derecho a los adolescentes en cuanto a su intimidad, ya que estos son expuestos a la difamación y de sus efectos perjudiciales en los niños y adolescentes.

D. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL –DIRECTRICES DE RIAD-

Adoptadas por la Asamblea General en 14 de diciembre de 1990 (Res. 45/12) uno de los principios fundamentales es la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad.

La interpretación de las presentes directrices se debe centrar la atención en el niño, los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no debe ser considerados meros objeto de socialización o control.

En la aplicación de las presentes directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, el programa preventivo debe desarrollarse o centrarse en el bienestar de los jóvenes desde la infancia.

Se recalcó que la disposición sobre la justicia social para todos los niños constituye un elemento de prevención. La prevención consiste en algo más que solucionar situaciones conflictivas, en su artículo 2, indica: “Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la infancia”.

Las Directrices de las Naciones Unidas para prevenir la delincuencia juvenil se centran en tres ejes principales: son de gran alcance, enfoque proactivo de prevención y considerar al niño como miembro pleno de derecho de la sociedad.

En el artículo 9 de las Directrices de Riad establece que los planes del gobierno deben contener todos los niveles de prevención en cuanto a la coordinación entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como la participación de los jóvenes en el desarrollo de políticas y su proceso.

La prevención de la delincuencia debe centrarse en elevar la calidad de vida, el bienestar general, enfatizando el enfoque proactivo de la prevención. En su artículo 6, establece: “Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad... sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social”.

La escuela es fundamental para propiciar el enfoque proactivo, esta debe propiciar construir una identidad propia con un carácter cultural de los valores sociales del país en que vive el niño, este debe participar activamente en la sociedad y no deben ser considerados como meros objetos de socialización y control.

El impacto en las Directrices de Riad tiene gran alcance, ya que es un gran reto para aquellos que trabajan en la administración de la justicia de menores, así como otros instrumentos internacionales sobre justicia de menores, en su artículo 7 establece que: “...deben interpretarse en el marco de todos los instrumentos de Naciones Unidas y de las normas relativas a los derechos, los intereses y el bienestar de los menores y los jóvenes y aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados miembros”.

Se destaca en el artículo 57 que: “Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos, sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles”.

La función del mediador tiene como objetivo mejorar la condición jurídica de los niños, en los que debe contar con un perfil y de los objetivos que debe cumplir con el objetivo de velar por sus derechos y sus intereses.

E. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Basados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo consciencia de que los niños, niñas y adolescentes son vulnerables a los malos tratos, victimización y a la violación de sus derechos, indican lo siguiente:

- La reclusión del adolescente debe ser la medida de último recurso. • La privación de libertad debe aplicarse de conformidad con los principios del derecho internacional.
- Contar con instituciones que permitan organizar actividades y programas para fomentar la salud, y propiciar el respeto de sí mismo y responsabilidad de los adolescentes.
- La principal regla es que debe evitarse la detención los adolescentes, a pesar de que las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad indican normas mientras el adolescente espera un juicio.
- Los establecimientos debe ser compatible con el respeto de la dignidad y los derechos humanos de los adolescentes, así como respetar la confidencialidad de sus documentos sí mismo mientras espera su juicio se debe preparar al adolescente, este tiene derecho a una capacitación profesional que les prepara y de poder elegir un tipo de trabajo en su comunidad.

Las Reglas de los privados de libertad recalcan que deben tener alternativas de recreación al aire libre y de participar cuando lo deseen en la organización de actividades religiosas.

Los privados de libertad tienen derecho a una atención médica antes de ingresar al centro, esto permitirá posibles abusos, así como cuidados médicos preventivos y curativos adecuados.

El contacto con su exterior forma parte integral del derecho a un tratamiento justo y humano, por lo que tiene derecho a comunicarse con su familia, amigos y representantes de determinadas organizaciones.

Las Reglas deberán aplicarse sin discriminación de sexo, lengua, religión, nacionalidad, opinión política, credo o prácticas culturales, condición social, origen étnico o social.

F. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45 / 11, del 14 de Diciembre de 1990. Estas reglas brindan los principios generales para promover las medidas no privativas de libertad, tienen el objeto de impulsar la participación de la comunidad en la justicia penal principalmente a lo que se refiere al tratamiento del delincuente, fomentando su sentido de responsabilidad hacia la sociedad.

Los Estados Partes se preocuparan por perseguir un balance entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas, el interés de la sociedad y la prevención del delito, incorporando medidas alternativas a la privación de libertad en sus ordenamientos jurídicos para disminuir las penas de privación de libertad.

Estas reglas se usaran a las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, estas personas se les llamara delincuentes independientemente de ser sospechosos, acusados o condenados. De igual forma en los sistemas de justicia penal se establecerá diferentes medidas alternativas a las privativas de libertad, de tal manera que la aplicación sea coherente con las penas.

Se tratara de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evadiendo recurrir a procesos formales, el uso de estas medidas no privativas de libertad son parte de un movimiento que busca la despenalización y des tipificación de los delitos.

La definición y aplicación de las medidas no privativas de libertad estarán establecidas en las leyes, la elección de estas medidas se fundamentara respecto al tipo y gravedad del delito, los antecedentes del delincuente, su personalidad, derechos de la víctima y objetivos de la condena.

Este tipo de medidas estarán sujetas a revisión por las autoridades competentes, a petición del delincuente, pudiendo este presentar reclamos o peticiones sobre todo aquello que afecte sus derechos individuales, siempre se protegerá la dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de libertad.

Al expediente personal del delincuente solo tendrán acceso las personas interesadas, asimismo el delincuente y su familia tendrán derecho a su intimidad durante la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

La prisión preventiva se utilizara como medida de último recurso, para la investigación del delito, la protección de la víctima y la sociedad. Debiéndose aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva lo más pronto posible, el delincuente podrá apelar cuando se le imponga prisión preventiva.

La supervisión de las medidas persigue ayudar al delincuente en su reintegración social, para evitar su reincidencia, de igual forma se les dará asistencia psicológica y social para mejorar los vínculos con la comunidad.

El tratamiento de las medidas no privativas de libertad será conducido por profesionales en la materia, que toman en cuenta la personalidad, aptitudes, inteligencia y los valores del delincuente, estudiando los motivos que lo llevaran a delinquir.

Cuando el delincuente no cumple con las obligaciones que se le han impuesto, las autoridades competentes podrán modificarlas o revocarlas después de verificar los hechos expuestos por el funcionario supervisor y por el delincuente, sin que esto implique la imposición de una medida privativa de libertad.

Las personas encargadas de manejar las medidas no privativas de libertad deberán contar con conocimientos profesionales y experiencia práctica en la materia, recibirán capacitación para trabajar adecuadamente en la rehabilitación del delincuente, las garantías de sus derechos y la protección de la sociedad.

De igual forma la participación de la sociedad es primordial para el fortalecimiento de las relaciones de los delincuentes, sus familias y la comunidad. El Estado, el sector privado y la comunidad deberán apoyar a las organizaciones de voluntarios que promueven las medidas no privativas de libertad.

A través personas encargadas de manejar las medidas no privativas de libertad deberán contar con conocimientos profesionales y experiencia práctica en la materia, recibirán capacitación para trabajar

adecuadamente en la rehabilitación del delincuente, las garantías de sus derechos y la protección de la sociedad.

De igual forma, la participación de la sociedad es primordial para el fortalecimiento de las relaciones de los delincuentes, sus familias y la comunidad. El Estado, el sector privado y la comunidad deberán apoyar a las organizaciones de voluntarios que promueven las medidas no privativas de libertad.

Los sistemas de justicia penal implantaran los mecanismos de investigación e información para obtener datos estadísticos sobre la aplicación de las medidas no privativas de libertad. De igual forma los sistemas de justicia penal planificaran y aplicaran programas de medidas no privativas de libertad, realizaran evaluaciones repetidas en busca de una mejor aplicación de estas medidas.

Los entes públicos y privados ayudaran en la organización de investigaciones sobre la aplicación de las medidas no privativas de libertad, estas investigaciones serán concernientes a los problemas que aquejan a los delincuentes, los profesionales y la comunidad.

G. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

La Ley No. 287 del 24 de marzo del 1998 conocida como el código de la niñez y la adolescencia (CNA) , trata de recoger y garantizar todo el espíritu de la constitución y los tratados de orden internacionales; con este código lo que se logra es que se modernice el sistema de justicia penal de los adolescente, permitiendo elementos novedosos y restaurativo como es el caso de la conciliación, con la posibilidad que el adolescente infractor puede resarcir el daño causado a la víctima y a su familia, medidas alterna a la privación de libertad con el objetivo de contribuir al desarrollo del adolescente infractor y su reinserción a la sociedad.

El Código de la Niñez y la Adolescencia contiene un sin número de disposiciones jurídicas y sociales para el sistema de la justicia Especializada en Adolescente, en su libro tercero existen una serie de principios rectores como es; en reconocimiento y respeto de los derechos humanos, el interés superior del menor (Adolescente), la protección y formación integral la reinserción en su familia y la sociedad,

garantías penales, procesales y de ejecución asimismo la protección de la víctima u ofendido protegiendo sus derechos e interés; con este sistema se tiene como objetivo la existencia de un hecho tipificado como delito o falta dentro del código penal, así como en leyes especiales en donde se determina la participación para ordenar la medida correspondiente conforme a proceso y respetando los principios ya mencionado.

La justicia penal especializada del adolescente, explica dentro de su artículo 95 del libro tercero que este sistema se aplicara al adolescente que tiene 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de la comisión de un delito o una falta tipificado dentro de la leyes penales Código de la Niñez y Adolescencia, 1998

También dice que los adolescente entre los quince y dieciocho años de edad quienes se le comprobaren su responsabilidad, ya sea como autor o participe se le aplicara el procedimiento establecido y la medida que corresponde.

El sistema hace una breve distinción con referente a las edades de los adolescente, los adolescente entre los trece y quince cumplidos, y se le atribuye un delito o falta, una vez comprobada el juez lo resolverá aplicándole las disposiciones que sale en el libro segundo las medidas de protección especial, y en algunos casos las disposiciones del libro tercero sin la privación de libertad, en lo que refiere a adolescente entre los quince y menores de dieciocho cumplidos.

Estos nos indican que los niños, niñas que todavía no han cumplidos los trece años de edad no serán sujetos, a la justicia penal especializada, ya que son exentos de la responsabilidad penal quedando a salvo la responsabilidad civil, y será ejercida ante los tribunales competente, sin embargo el juez referirá el caso al órgano administrativo correspondiente Ministerio de la Familia; (MIFAM).

El artículo 100 dirige que la aplicación e interpretación sobre las disposiciones de la Justicia Penal Especializada, se deberá hacer en conformidad a con los principios rectores expuesto en el código, así mismo con los principio del Derecho penal y procesal penal, con normativas internacionales en cuando a materia de niñez y adolescencia, con el fin de garantizar los derechos establecidos en nuestra Constitución Política de Nicaragua y todos los instrumentos internacionales suscrito y ratificado por Nicaragua.

H. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE NICARAGUA

Ley aprobada el 13 de noviembre del 2001, es supletorio del procedimiento establecido en el CNA, aunque el propio CNA remite al derecho procesal en algunos casos, dentro del derecho procesal el sistema de justicia acusatorio (CPP), esto lleva al CNA a ser modificado y adaptado al nuevo sistema procesal penal que existe en Nicaragua ya que el CPP se aplica aquellos adolescente infractor en situaciones no contemplada en el Código De La Niñez Y La Adolescencia.

GENERALIDADES DE LA JUSTICIA JUVENIL PENAL ESPECIALIZADA DE NICARAGUA

Para abordar los elementos que caracterizan a la Justicia Penal Especializada y sus procesos en Nicaragua, se debe recordar que el derecho penal de adolescentes desde el aspecto objetivo se diferencia del proceso penal común.

La Justicia Penal Especializada es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se alegue han infringido la ley, también se define como el principio de garantía Constitucionales y Procesales a cargo de las autoridades especializada en la materia de derecho humanos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil.

La creación de este sistema responde a una tendencia más especializada del derecho penal, que consiste en la creación de un sistema acusatorio no inquisitivo, llevando a cabo una nueva forma de ver la justicia no solo desde la perspectiva legal o jurídica sino de una manera más social, siendo la proyección de ésta la reinserción familiar y social efectiva del adolescente.

En éste se recogen los derechos y garantías mínimas establecidos desde la Convención de los derechos del Niño, además se debe considerar otros estandartes internacionales orientados a prevenir la comisión de actos delictivos por parte de adolescentes, así como fomentar la socialización e integración de quienes entran en conflicto con la ley penal, teniendo en cuenta sus especiales características de evolución y madurez.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece; que son sujetos de esta justicia especializada las y los adolescentes que tuvieren trece años cumplidos y menores de dieciocho años al momento de la comisión del delito o falta.

JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA

El principio fundamental de la justicia restaurativa es la reparación del mal causado a la víctima por parte del victimario. Para poder llegar a este fin, se utiliza la mediación penal, que trata de dar protagonismo a las partes implicadas y ver la posibilidad de encontrar un medio alternativo o complementario a la sentencia que imponga un tribunal. (González, 2016)

La justicia Penal para los Niños, Niñas y Adolescentes sigue siendo un tema eminentemente dinámico que evoluciona con el transcurso de los años, ésta no pretende ser blanda con el infractor sino que este asuma la responsabilidad que tiene ante la víctima, buscando modos de restaurar no solo a la víctima el daño causado, sino a sí mismo con modos diferentes a lo que sería la privación de libertad, con el único fin de lograr su reinserción efectiva en la sociedad.

La justicia restaurativa, también llamada justicia reparadora o justicia compasiva, es una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos. Según Rivera indica que se usa el término “ofensores” como concepto alternativo al de “delincuentes” o “criminales”, pues la justicia restaurativa intenta evitar estigmatizar a las personas que han cometido un delito. (2014, pág. 10)

Según, Braithwaite (2002) la justicia restaurativa es “...un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño”. (pág. 200)

De lo relacionado se colige que no es fácil establecer un concepto uniforme de Justicia Restaurativa por cuanto la puesta en práctica depende de cada lugar y de la forma de entenderla, el Manual de las Naciones Unidas define los procesos de Justicia Restaurativa como “Cualquier proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado a otras personas o miembros de la comunidad afectados por el

delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador.”

La definición de este Manual se centra en las principales herramientas o manifestaciones prácticas “ideales” como una respuesta evolucionada, la justicia restaurativa toma diferentes formas, existiendo una variedad de programas y prácticas, pero todos estos sistemas y prácticas comparten principios comunes.

La Justicia Penal Restaurativa es una forma más humana del termino Justicia, un nuevo paradigma de justicia aplicada al sistema de Justicia Penal que posee en el País, dotado de una serie de valores, elementos y principios restaurativos.

Al aplicar los valores de la Justicia Restaurativa a los menores infractores, el factor educativo y pedagógico que esta justicia conlleva puede suponer un punto y aparte en sus vidas, un cambio que va a beneficiar no solo al menor de manera individual sino también a su familia y a la comunidad.

Este tipo de justicia es pieza clave para reducir la reincidencia, generar armonía social, y contribuir a darles un futuro mejor; porque como decía Pitágoras “...Educad a los niños y no tendréis que castigar a los hombres...” es a partir del factor educativo, pedagógico y social es lo que puede suponer un punto y aparte en las vidas de las y los Adolescentes en problemas con la ley, dándoles una oportunidad de cambiar.

PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

Desde la perspectiva de la convención, un derecho fundamental de la infancia es la Justicia, para que un proceso sea legal y efectivo, deben crearse bases que lo sostengan y así proteger la integridad de las personas que se ven involucradas dentro de este proceso.

Para comprender la justicia penal especializada del adolescente presentamos brevemente lo que se conoce como derechos y garantías los cuales se encuentran en el título II de libro tercero y estos van ligado a nuestra constitución política y derecho penal juntos con los tratados internacionales que Nicaragua ha ratificado, siendo estos los siguientes:

-El interés superior del niño

La Justicia Penal del Adolescente establece como uno de sus elementos principales y principio rectores “el interés superior del niño, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección

y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso...” (Arto.98 CNA).

Sin embargo, Plancencia 2006 expone que “el principio del interés superior exige que las normas contenidas en la ley deban ser interpretadas siempre para garantizar y nunca restringir los derechos que para el adolescentes establecen los instrumentos de protección nacional e internacional” (pág. 110). Dentro del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Referente a esto el Estado ha dejado claro que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la Convención de Derechos del Niño, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades, y que “la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención.

-El Corpus Juris

En la convención De Derechos del Niño se crea el Corpus Juris de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que según el derecho internacional y relativo a la interpretación de los tratados internacionales; y la Convención Americana, forman parte de un conjunto de normas vinculadas, que son para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe ser considerado al interpretar el significado del artículo 19 de la Convención Americana y del artículo VII de la Declaración Americana, los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

El concepto de un Corpus Juris en materia de niñez se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes.

La Comisión Interamericana se ha referido a este concepto señalando que: “Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención

Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema.”

-Principio de excepcionalidad

El artículo 37 inciso b) de la Convención de Derechos del Niño, dispone que los Estados partes velarán por que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se lleven a cabo como medidas de último recurso.

Lo anterior constituye un reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo respecto de quienes los Estados están obligados a adoptar medidas especiales de protección, según el artículo 19 de la Convención Americana y el artículo VII de la Declaración Americana.

El principio de excepcionalidad derivado de las normas anteriores implica tanto la excepcionalidad de la privación de la libertad, de forma preventiva o como sanción, como la excepcionalidad de la aplicación del sistema de justicia juvenil o judicialización.

Por ello, se hizo necesario limitar el uso del sistema de justicia juvenil respecto a niñas, niños y adolescentes, disminuyendo en la mayor medida de lo posible la intervención punitiva del Estado, sobre todo para aplicar la privación de la libertad.

-Principio de legalidad

Según Martos 1991 expone “sin una ley que lo haya declarado previamente punible, ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal” (pág. 226), para algunos autores este principio implica la prohibición de la interpretación analógica. Al respecto el Código de la Niñez y la Adolescencia también consagra en su cuerpo de ley el principio de legalidad al exponer que los adolescentes no pueden ser procesados ni condenados por actos que con anterioridad no estén estipulados en las leyes como delito, es decir, el delito y las medidas a aplicar tienen que estar estipuladas con anterioridad al acto delictivo (Arto.103, CNA).

Este principio constituye una garantía para los ciudadanos y el ejercicio de su libertad, asegurándoles que sólo podrán ser castigados y, por tanto, limitados en su libertad por hechos que hayan sido previamente establecidos en la ley, lo cual constituye como una barrera en contra de la arbitrariedad de la justicia social (p. 83)

-Principio de Culpabilidad

Primeramente Ortis & Gonzales, (2003) Cita a Zapata López & Terán Guarezma manifiestan que: “Este principio significa que no hay pena sin culpabilidad y que la pena ha de ser proporcional al grado de culpabilidad, normal o disminuida” (2003, pág. 32). Referente a este principio el Código de la Niñez y Adolescencia, (1998) establece que el Juez Penal de Distrito de Adolescentes va a: “Decidir bajo el criterio de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad las medidas socio educativas o de privación de libertad” (Arto.114 inc. D, CNA).

Por otro lado, Ortis & Gonzales, (2003) Cita Zapata López & Terán Guarezma “El derecho penal de culpabilidad" debe completarse, para mayor garantía, con el concepto de "culpabilidad por el hecho", (2003, pág. 32) que es el único respetuoso de los derechos humanos. Entendemos por culpabilidad por el hecho aquél principio que se opone a la "culpabilidad de autor", lo que significa que no deberá considerarse otra cosa que el hecho delictivo.

Podemos ver que este principio es muy importante ya que al adolescente, se le impondrá una medida socio- educativa cuando este sea demostrado de haber cometido un delito mientras tanto el judicial no podrá una culpabilidad

-Principio de presunción de inocencia

Podemos observar que convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8 inciso 2 indica “este principio en cuya virtud toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (1969) para “este principio se extiende hasta que el proceso culmina con una sentencia, esto indica que el imputado o procesado debe recibir el tratamiento de una persona inocente.

El Código de la Niñez y Adolescencia, (1998) es muy claro al establecer que se le presumirá inocente al adolescente mientras no se demuestre lo contrario a través de una sentencia firme dictada por la autoridad competente que en este caso es el Juez Penal de Distrito del Adolescente (Arto.101 inc. C, CNA).

Convención de los Derechos del Niño nos indica el principio de presunción de inocencia al expresar que: “Sera presumido inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (Arto.40 inc. 2 i, CNA)

Principio de humanidad

Roxana I. Zapata & Sergio Guarezma Terán Cita a Jescheck (1981), el principio de humanidad, impone que todas las relaciones humanas que el Derecho Penal hace surgir en el más amplio sentido se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el delincuente, de una disposición a la ayuda y asistencia y de una decidida voluntad de recuperación del condenado (2004, pág. 43)

En este sentido, este principio se encuentra sujeto a la justicia penal especializada, según el Arto 101, manifiesta “A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano que incluye el derecho a que se proteja su integridad personal”. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 1998)

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño, también expresa este principio en su Arto.37, afirmando que: “Ningún niño será sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”, continua en su inciso C), señalando lo siguiente: “Todo niño privado de su libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas...”. (1989)

-Principio de jurisdiccionalidad

Este principio establece que el adolescente es sujeto de derecho penal, por lo tanto es aplicable por medio de una justicia especializada, ésta debe reunir todos los requisitos que son esenciales a la jurisdicción: juez natural e independencia e imparcialidad del órgano. De tal manera que actúen en función de “tercero” respecto del sujeto que formula la imputación y del destinatario (Zapata & Guarezma, 2004, pág. 48)

La función jurisdiccional, estará a cargo de administrar justicia. En la justicia penal de adolescente el órgano encargado de administrar justicia serán los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, estos actuarán en primera instancia, en segunda instancia serán los Tribunales de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia será la encargada de conocer de los recursos de casación y revisión (Arto. 112, CNA).

-Principio del contradictorio

Para Zapata & Guarezma (2004) “El proceso es una relación contradictoria, donde deben estar claramente definidos los distintos roles procesales” (pág. 51). Respecto a este principio el Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el Arto 108 que: “Todo adolescente tiene derecho a ser oído a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa, a presentar las pruebas, interrogar a los testigos y refutar los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir todo aquello que le sea contrario...” (1998)

Con referente a este principio el sistema garantiza el derecho del adolescente infractor y de la víctima a ser parte dentro del proceso, ambos pueden presentar las pruebas necesarias para su defensa, porque el Código de la Niñez y Adolescencia termina que ambos se encuentran en una posición de igualdad ante la ley, por lo tanto pueden mostrar o contradecir las pruebas, con el fin de buscar una decisión favorable para ambos, asimismo el adolescente procesado tiene el derecho a guardar silencio y a solicitar la presencia de su representante legal o su defensor

Dentro, del 40 inciso 2, b, III, IV, VI del CDN establece que el adolescente tiene derecho a ser informado de los delitos que se le acusan, por un órgano judicial competente, no se le obligará a declararse culpable y contará con la asistencia de un intérprete el caso que no hable el idioma que el órgano judicial utiliza.

-Principio de la inviolabilidad de la defensa

En la justicia penal del adolescente este es un derecho fundamental del que gozan los adolescentes ya que como sujetos de derecho tiene el derecho a ser oídos a ser representados por un defensor o a defenderse ellos mismos.

Con respecto a este principio expresa el Código de la Niñez y Adolescencia en el Arto 107 “Todo adolescente tiene el derecho de ser asistido y asesorado por un defensor desde su detención, investigación y durante el proceso. El adolescente tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor” (1998)

-Principio de impugnación

Dentro de este principio los autores Zapata & Guarezma (2004) expone “La impugnación tiene como efecto llevar una resolución considerada injusta al conocimiento de otro tribunal distinto al que dictó la resolución, para que se modifique o revoque según el caso” (pág. 58)

Para el Código de la Niñez y Adolescencia este principio garantiza el derecho del adolescente a poder impugnar cualquier resolución dictada por los Jueces ante un tribunal superior a través de los recursos de Apelación, Casación y Revisión.

Las personas que tenga interés directo podrán interponer el recurso de apelación y en los casos que el CNA señale en su Arto 187 Las personas que tienen un interés directo son los sujetos procesales; el adolescente, la víctima, el Ministerio Público, abogado defensor, los padres y tutores del adolescente así como la instancia administrativa correspondiente (1998)

-Principio de publicidad del proceso

El Código de la Niñez y la Adolescencia recoge este principio al expresar que los adolescentes tienen derecho que se les respete su vida privada y la de su familia, manifiesta que cualquier publicación o información del proceso que revele la identidad del adolescente es prohibida, expresa tácitamente que quien violente este principio está sujeto a responsabilidades administrativas, penales y civiles; en relación a lo antes mencionado solamente tiene atribución exclusiva los Juzgados Penales de Distrito del Adolescente.

Por otra parte, al adolescente se le debe garantizar el respeto a su dignidad, su privacidad con el fin de resguardar su vida, para que en el futuro este se pueda reintegrarse a la sociedad. Por lo tanto, este principio tiene como finalidad, brindarle la oportunidad al adolescente de reintegrarse a la sociedad de una manera funcional e integral.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTE

Durante el proceso de la justicia penal de adolescente, la ley establece un único procedimiento, que se encuentra descrito en la Ley 287 conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia, el que es aplicable al hecho ya sea éste un delito o alguna falta, este proceso se divide en las siguientes etapas:

1) Investigativa

El proceso penal de adolescentes, inicia propiamente con la investigación, a través de la comunicación que reciben las autoridades del estado, en este caso corresponde a la Procuraduría General de Justicia auxiliada por la Policía Nacional realizar las investigaciones.

El fin de la investigación, es constatar la existencia de un hecho delictivo, determinar los autores y partícipes del mismo y determinar el daño causado por el delito, para establecer en base a la ley las razones para someter a los adolescentes investigados a juicio. Es por ello que una etapa sustancial para poder llevar un proceso eficaz y efectivo. La duración esta etapa ofrece dos maneras de desarrollarse, en dependencia que el adolescente se encuentre o no detenido.

A efecto de esto, según el artículo 153 y 154 del CNA, una vez establecida la denuncia por cualquier medio, se debe iniciar la investigación cuya duración no puede ser mayor de diez días. Si el adolescente es detenido en la comisión flagrante de un delito, la procuraduría general de justicia debe presentar la acusación en un plazo no mayor de cinco días.

En el desarrollo de esta etapa, el artículo 143 del CNA, autoriza al juez penal de distrito de adolescentes, a poder establecer la detención provisional como medida cautelar, siempre que concurran cualquiera de las tres circunstancias siguientes: 1. Que se presuma gravemente la participación del adolescente, en un hecho ilícito; 2. Que exista 10 razones de evasión de la acción de la justicia por parte del adolescente; y 3. En caso de comisión flagrante delito.

En el supuesto que se dé la detención provisional, el adolescente debe ser puesto inmediatamente a la orden del juez penal de distrito de adolescente a fin de dar celeridad a la tramitación de los casos en que se recurra la detención provisional del adolescente.

Éste a su vez, tiene la obligación de proceder a tomarle declaración indagatoria dentro de las 24 horas siguientes, en la cual el fin de esta actuación judicial, según reza el artículo 163 del CNA, es de averiguar los motivos del hecho que se le atribuyen al adolescente, estudiar su participación e investigar las condiciones familiares y sociales en que se desenvuelve, esto ocurre debido a que tiene que prevalecer en todo momento el interés superior del adolescente.

Esta etapa de investigación concluye, cuando la Procuraduría General de Justicia, estima que la investigación proporciona fundamento suficiente, por lo que solicita al juez penal de adolescentes, la apertura del proceso, formulando la acusación, al mismo tiempo que expire la aplicación de la medida correspondiente.

Asimismo, si la procuraduría considera que no existe fundamento para promover la acusación, puede solicitar la desestimación del proceso, o que deba aplicarse un criterio de oportunidad, o cualquier condición objetiva o subjetiva de los hechos. Y otra opción de la procuraduría es, según el caso, solicitar el sobreseimiento provisional o definitivo.

Según el artículo 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia, cuando la procuraduría solicite el sobreseimiento provisional o definitivo, el juez debe escuchar a la víctima u ofendido. Sin embargo, aquí se existe un vacío jurídico, porque el código no señala de manera expresa que procedimiento se debe seguir en caso que el ofendido se oponga a la solicitud del sobreseimiento, ni tampoco establece plazo para mandar a escuchar al ofendido.

Solo refiere que el juez debe de resolver conforme al derecho, previo dictamen de la víctima u ofendido esto puede originar dos hipótesis. La primera, es que la víctima u ofendido esté acuerdo con la solicitud de la procuraduría, debiendo en éste caso proceder a dictar resolución, admitiendo lo solicitado por la procuraduría; y otra de las cosas que se puede originar es que el ofendido se oponga.

En este caso el juez puede: a) Dictar resolución admitiendo lo solicitado por la procuraduría, señalando al ofendido su derecho de apelar de dicha resolución; b) Mandar a oír a la procuraduría.

Si la procuraduría mantiene la petición de sobreseimiento, el juez puede dictar la resolución admitiendo dicha solicitud, pero si la procuraduría estima que el ofendido ha proporcionado los elementos suficientes para promover la acusación, la misma debe de proceder.

1. ACUSATORIA

Una vez presentada la acusación, se comienza la apertura del proceso, sin embargo aún no se da inicio propiamente al proceso penal del adolescente, este propiamente empieza cuando la procuraduría presenta la acusación, donde el escrito puede o no reunir los requisitos del artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia, lo cual queda a discreción del juez, que es el que debe valorar el escrito de acusación, y si el mismo reúne los requisitos y cumple con las formalidades establecidas del artículo 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el juez penal de adolescentes dicta una resolución, citando a las partes a una audiencia de conciliación.

Dentro de los diez días posteriores al establecimiento de la acusación y siempre que sea posible, por la existencia de la persona ofendida. En la misma audiencia una vez admitida la acusación el judicial remite al adolescente a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de Sanción Penal Adolescente mejor conocida

como OEVSPA para que se le programe cita con el equipo interdisciplinario para la realización del Estudio Bio-Psico-Social.

Asimismo se le dejan Medidas Socioeducativas Provisorias mientras se define después del Estudio que se le realiza las Medidas Socioeducativas que el adolescente infractor necesita cumplir para cambiar su futuro y resarcir el daño causado a la víctima.

2. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El arreglo a instancia del acusado o a petición del ofendido empieza desde la primera etapa del proceso. En la audiencia de conciliación puede asistir, la madre, el padre, tutor o tutores del adolescente, el representante de la Procuraduría General de Justicia y el ministerio de la familia.

No existe impedimento para que las partes puedan asesorarse de un abogado para la realización del trámite, fuera del recinto donde se desarrolla la audiencia o bien dentro del mismo sin que los abogados puedan intervenir de manera directa en el acuerdo de conciliación.

La conciliación no procede en los casos de los delitos que merezcan medidas de privación de libertad y si las partes llegan a algún tipo de acuerdo, se debe levantar un acta de conciliación en la que se determinen las obligaciones pactadas, el plazo para su cumplimiento, donde las partes tienen el deber de informar al juez de adolescentes y a la procuraduría sobre el cumplimiento de lo pactado y las advertencias a los participantes de que la falta de cumplimiento obliga a la continuación del procedimiento.

El arreglo conciliatorio suspende el procedimiento e interrumpe la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento esté sujeto a plazo. Una vez que el adolescente cumple con las obligaciones pactadas, el juez de adolescente dicta una resolución dando por terminado el proceso y ordenando que se archiven las diligencias.

El arreglo conciliatorio también procede de oficio, en cuyo caso opera durante los diez días posteriores al establecimiento de la acusación, donde es la obligación del juez realizar la convocatoria. Sin embargo, el juez puede también de oficio, en cualquier otra etapa del proceso y siempre que no se haya decretado la resolución definitiva, se puede promover un acuerdo de conciliación.

Si las partes logran el acuerdo conciliatorio, pero el adolescente incumple con lo pactado, el juez debe continuar un procedimiento. Se hace necesario destacar, que todo lo afirmado, sostenido o reconocido durante la conciliación carece de valor probatorio, durante la realización de la audiencia oral.

3. DE LA AUDIENCIA ORAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en caso de la falta de arreglo conciliatorio, o en aquellos caso donde no procede la conciliación el juez debe citar a la Procuraduría General de Justicia y a las partes, a fin de que dentro de cinco días hábiles, con el fin de que comparezcan a juicio, se examinen las actuaciones y se ofrezcan todo tipo de pruebas que las partes estimen pertinentes.

Vencido el plazo para ofrecer pruebas, el juez de adolescentes dentro de veinticuatro horas deberá pronunciarse, mediante resolución fundada sobre la admisión o rechazo de las mismas.

El (Codigo de la Niñez y Adolescencia) faculta al juez de rechazar las pruebas que considere impertinente, asimismo, ordenar de oficio las que considere necesario dentro de la misma resolución donde admita las pruebas, donde el juez debe señala el día y la hora para la celebración de la audiencia la cual debe realizarse en un plazo no mayor de diez días.

La audiencia se desarrolla de forma oral y privada por políticas de protección del adolescente, en la cual siempre debe estar presente el adolescente, su defensor, el ofendido y el representante de la Procuraduría General de Justicia.

El Codigo de la Niñez y Adolescencia señala que pueden estar presente, cuando ello es posible, el padre, madre, o representante legal del adolescente, de la misma manera testigos y peritos según el criterio del juez.

En la Audiencia se debe informar al adolescente acerca del significado e importancia del acto, ordenando la lectura a viva voz de los cargos que se le imputa. El juez tiene la obligación de dar a conocer al adolescente los derechos constitucionales que le asisten, preguntando si él mismo comprende en el momento de lo que se le atribuye, explicando en el mismo tiempo, que tiene la opción el adolescente de declarar o abstenerse sin que la abstención implique la presunción de culpabilidad.

Si el adolescente acepta declarar puede ser interrogado por el representante legal de la procuraduría, su defensor o por el ofendido, con preguntas claras, directas y entendibles, a criterio de juez siempre.

En el desarrollo de la audiencia oral la Procuraduría tiene la facultad de ampliar la acusación, cuando de la investigación resulten hechos que integren otros delitos o circunstancias que agraven y no estén planteadas en la acusación si dejar al adolescente en indefensión, de ser así el código ordena que las partes tienen derecho a pedir la suspensión de la audiencia y ofrecer nuevas pruebas y preparar una mejor defensa.

De solicitarse la suspensión el juez debe resolver sobre la misma en el momento fijando nueva fecha para la continuación cuyo tiempo no debe exceder de ocho días.

Después de que el adolescente ha declarado, se da la recepción de pruebas, siendo a discreción del juez el orden en que designe las mismas, también puede solicitar a profesionales que realizaron el estudio biopsicosocial para que le aclare si tiene dudas acerca de los dictámenes, de la misma manera puede ordenar la realización recepción de cualquier otra prueba, siendo el objetivo de este procedimiento resolver cuestiones estrictamente penales relacionadas con la pretensión punitiva conociéndose mejor este procedimiento, como prueba para mejor proveer.

ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL

Desde la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se crea un Manual de Actuación que permite al órgano jurisdiccional la creación, seguimiento y formación de equipos interdisciplinarios especializados en la materia para poder tratar la problemática de los adolescentes.

Actualmente ese Manual que al inicio fue conocido, ha sido modificado, y es conocido como Protocolo de Actuación de Adolescentes, emitido por la Corte Suprema de Justicia, dirigido al Equipo Interdisciplinario y Judicial; el cual constituye una herramienta para orientar, facilitar y servir de motivación a cada profesional en el desempeño de sus funciones, que sirve de apoyo al judicial en la adopción de decisiones.

Bio-psico-social es un concepto que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española mejor conocida como RAE. Sin embargo, se puede separar y descomponer el término en las unidades que lo constituyen para comprender de forma precisa a qué se hace referencia.

El prefijo “bio” alude a la vida; “psico” se vincula a la psicología (la actividad de la mente); y “social”, por último, es aquello vinculado a la sociedad, la comunidad de individuos que comparten una cultura y que interactúan entre sí. Por tanto la noción de biopsicosocial, lo integran cuestiones biológicas, psicológicas y sociales.

Es decir que el estudio consta de tres factores principales que se integran en uno solo para conocer a fondo el entorno de donde provienen los adolescentes y el porqué de su conducta, para entender que es lo que provoca en ellos las situaciones que generan sus conflictos con la ley penal.

Constituye un dictamen pericial que lo realiza el Equipo Interdisciplinario Especializado, compuesto por profesionales capacitados para tal efecto y que sirve de asistencia u orientación al o la Juez, ofreciéndole una impresión o percepción del adolescente, y un mayor fundamento para la decisión que en su momento deba tomar, acerca de la sanción más adecuada a imponer.

El dictamen del Equipo Interdisciplinario Especializado, puede ayudar a determinar las posibles causas que llevaron al o la adolescente a cometer el hecho delictivo, pero en ningún caso puede servir de base para la determinación de su culpabilidad.

Según el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, este estudio debe ordenarse por el Juez o Jueza Penal de Distrito de Adolescentes, una vez admitida la procedencia de la acusación y en los delitos que se considere la posibilidad de aplicar una medida privativa de libertad, el artículo 203 del mismo código taxativamente establece estos delitos. Sin embargo, excepcionalmente, cuando sea necesario, el juez o jueza podrá ordenar la realización del Estudio Biopsicosocial independientemente del delito y su edad, a fin de tener un panorama más amplio acerca de las condiciones psicosociales del o la adolescente a efectos de identificar la medida más idónea en aras de garantizar el interés superior del o la adolescente.

En el libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra regulado el proceso penal de adolescentes, los diversos actores que en él intervienen, la existencia de Equipos Interdisciplinarios cuyas actuaciones son las que permiten desde el inicio del proceso hasta la fase de ejecución de medidas tener una visión psico-social del o la adolescente de quien se alega ha infringido la ley penal.

La fase de la realización de los estudios por el equipo interdisciplinario es relevante para la ley, razón por la que la Corte Suprema de Justicia crea el **Protocolo de Actuación Adolescente**, dirigido al equipo interdisciplinario y como éste debe proceder con los adolescentes, se encuentra estructurado en varios apartados según los procedimientos que se deben ir desarrollando en todo el proceso de intervención Psicológica, con los Trabajadores Sociales y de Medicina Forense los cuales son orientados a través de una guía de actuación de los equipos interdisciplinarios y sus reglas.

Asimismo determina la creación de otro equipos interdisciplinario, compuesto de los mismos elementos, para dar el seguimiento al cumplimiento de la medida socioeducativa, impuesta por el judicial, mejor conocida como Oficina de Ejecución Vigilancia y Seguimiento Penal Adolescente (OEVSPA), la cual se encarga de todo el desarrollo del adolescente durante la medida impuesta, informar al adolescente, explicarle al mismo el desarrollo de su medida, lo que implica la medida, realizar trabajo de campo, visita al adolescente, para así enviar informes al juez, del efecto positivo o negativo que demuestra el adolescente, al sistema de justicia, y determinar si es necesario cambiar la medida, realizar un llamado de atención o cualquier otro actuar que la autoridad considere necesario para el bienestar del o la adolescente.

Sigue siendo un auxiliar del judicial con el que a través de reportes de incidencias, informes, visitas de campo al adolescente, charlas familiares, individuales, entre otras medidas, con las que se puede conocer el avance del adolescente, ayudarlo a tratar de cambiar su futuro, y en el peor de los casos advertir del peligro que sigue representando para la sociedad, para que el judicial pueda tomar las mejores decisiones en busca del bienestar del adolescente y la misma sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL

Se puede determinar que según lo que establece el Protocolo de Actuación Adolescente; el estudio biopsicosocial tiene dos características esenciales las cuales son:

- a. Procede en los casos en que el o la Jueza Penal de Distrito de Adolescentes estima posible aplicar una medida privativa de libertad, lo que significa que debe tratarse de los delitos que se encuentran en el artículo 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia; sin menoscabo de que el juez o jueza requiera del estudio biopsicosocial en otros delitos no privativos de libertad, con el propósito de obtener insumos para imponer la medida más acorde al caso concreto. Lo cual es muy común en los procesos de delito que no estiman la privación de libertad, donde generalmente se realizan en todos los procesos con el mismo fin.
- b. El Estudio Biopsicosocial es indispensable para dictar la resolución final, en caso de que proceda la aplicación de medidas privativas de libertad señalada. La infracción de este requisito causa nulidad de todo lo actuado.

IMPORTANCIA Y OBJETO DEL ESTUDIO

La importancia del estudio, radica en que estos equipos tienen la finalidad de auxiliar a las autoridades judiciales en la toma de decisiones, mediante la realización de estudios biopsicosociales y valoraciones especializadas en su materia, el informe de seguimiento de medida, o realización de acuerdos alcanzados en el uso de criterios de oportunidad durante el proceso, recomendaciones derivadas de estudios sociales, individuales, colectivos que soliciten las autoridades.

El acto de legislar, ordenar y regular el comportamiento humano propio del Derecho se apoya en otras ciencias. La Psicología y el Trabajo Social, son ciencias experimentales fundamentadas científicamente, cuyo objetivo es dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana y auxilie a la autoridad judicial a dictar sentencias más acordes con los procesos humanos.

El trabajo de los equipos interdisciplinarios, cumple tres objetivos básicos, planteados en el Protocolo de Actuación Adolescente, los cuales son:

- 1. Auxiliar** a las autoridades judiciales en la toma de decisiones con una información profesional, científica, pertinente, clara, objetiva e imparcial.
- 2. Valorar** los conflictos, desde la comprensión de los vínculos emocionales, comunicacionales, roles familiares y relaciones, presencia o ausencia de factores de riesgo psíquico para adolescentes; factores protectores e identificar recursos familiares, humanizando un procedimiento judicial.
- 3. Maximizar** los recursos de la familia y el entorno, ayudando a evitar o disminuir en lo posible la reiteratividad delictiva de los y las adolescentes
- 4.** El objetivo de poder auxiliar a los jueces y juezas en los procesos de adolescentes, para que estos puedan tener una visión más amplia del entorno del adolescente y cuanto influye en su conducta infractora, asimismo poder ayudar a determinar la mejor manera para que el adolescente se reeduce y vuelva a integrarse a la sociedad.

TIPOS DE VALORACIONES

Las valoraciones que se realizan a Adolescentes que llevan un proceso penal son vistas por el equipo interdisciplinario, siendo estas valoraciones Biológicas por medio de un Médico Forense, Psicológicas, y de Trabajo Social.

La intervención profesional del personal especializado en Psicología y Trabajo Social, de los Equipos Interdisciplinarios que prestan auxilio judicial, toma en consideración algunos modelos y conceptos para la comprensión y abordaje de las formas de violencia.

Así, en materia de violencia, Heise 1999, sostiene que la violencia es un “fenómeno complejo y multi-causal cuyo abordaje debe tener un carácter integral y holístico.” (pág. 23).

El estudio de la violencia a través de la historia, ha conducido a la definición de diversos modelos teóricos para la comprensión de este fenómeno desde una perspectiva antropológica. Sin embargo, desde la perspectiva sociológica se valoran los factores medio ambientales de influencia, así como los de carácter conductual y las etapas o ciclos anteriores a los eventos de violencia.

El enfoque ecológico del abuso, conceptualiza la violencia como un fenómeno multifacético fundamentado en la interacción entre factores personales, situacionales y socioculturales, la autora destaca que mientras que algunas formas y tipos de maltrato y abuso, pueden provocar en los menores alteraciones psicológicas compatibles, cuando los abusos son muy graves (maltrato físico/emocional extremo, abuso sexual), por intensos y cotidianos (por ser la persona abusadora muy cercana como madre, padre, otros familiares), pueden tener afectaciones más dramáticas, comprometiendo el desarrollo de su personalidad, debido a que conforman un ambiente del que no es posible escapar, y se establece como el mundo de referencia, sin otro tipo de significados.

Otra consecuencia a largo plazo del maltrato es la violencia transgeneracional, un niño maltratado tiene alto riesgo de ser perpetrador de maltrato en la etapa adulta a su pareja o a sus hijos.

PROCESO

El estudio biopsicosocial debe ser complementado con entrevistas a familiares del adolescente. La madre, padre o tutores del adolescente podrán intervenir a efectos de complementar el estudio biopsicosocial.

A través de un auto, el Juez Penal de Distrito de Adolescentes ordena la realización del Estudio Biopsicosocial; el cual deberá ser entregado, de ser posible antes de la fase probatoria, según la

programación del equipo.

La entrega podrá ser retrasada excepcionalmente, cuando se presenten factores externos, en que se dificulte obtener información de forma oportuna u otros no previstos.

El Secretario de Actuaciones solicita al Equipo Interdisciplinario Especializado la fecha y hora para la realización del Estudio Biopsicosocial que ha ordenado la autoridad judicial lo cual es establecido según el programa de trabajo del mismo.

Posteriormente el secretario de actuaciones transcribe íntegro el auto ordenado por la autoridad judicial, donde se reflejan la fecha y hora fijada para la realización del Estudio Biopsicosocial, el cual es firmado por la misma autoridad judicial con este documento se notifica oficialmente al Equipo Interdisciplinario Especializado.

Los (as) especialistas del Equipo registran en su libro de control los siguientes datos del caso:

- Número del expediente judicial.
- Nombre y apellidos del o la adolescente.
- Presunto delito o delitos.
- Fiscal asignado(a).
- Defensor(a) público(a) o Defensor(a) privado(a).
- Secretaria(o) de Actuaciones que resguarda el expediente judicial.
- Fecha y hora de realización del Estudio Biopsicosocial.
- Fecha en que se entrega el Estudio.
- Observaciones.

El secretario de actuaciones envía la citatoria al domicilio del adolescente, si está en libertad o a la subestación de Policía o al Sistema Penitenciario, si está detenido. En la fecha y hora establecida se proceda a realizar el estudio.

Las intervenciones de los especialistas se realizan separadas e independientes unas de otras; éstas no tienen un orden específico, es decir, que los adolescentes pueden ser atendidos primero por el médico forense, el Psicólogo o el Trabajador Social.

Por la importancia del Estudio Biopsicosocial, es necesario dedicarle a cada adolescente un tiempo mínimo de una hora por especialidad, espacio que permita obtener la información necesaria de las diferentes áreas valoradas.

El papel de los Equipos Interdisciplinarios es fundamental durante las distintas fases judiciales; requiere realizar una intervención previa para conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio-ambientales que concurren en la vida de los y las adolescentes en conflicto con la ley y orientar sobre el o los recursos idóneos en la toma de decisiones respecto a las medidas a imponer, diseñar el plan de intervención en la fase de ejecución de las medidas definitivas o acuerdos conciliatorios según las necesidades e intereses de los y las adolescentes.

VALORACIÓN MÉDICO FORENSE

En materia Penal de Adolescentes, la autoridad judicial se auxilia de la pericia médica para determinar la edad de la persona, cuando fuese necesario, así como para establecer las condiciones físicas en que se encuentra el adolescente o la adolescente.

Por otro lado, el mismo sirve para realizar las remisiones pertinentes a otras especialidades cuando es necesario, es decir ayuda a conocer si el adolescente es dependiente de sustancias alucinógenas o consume alcohol. La técnica que se utiliza se divide en 4 pasos siendo la Observación, la Entrevista Médica, la Valoración Física y la Entrevista a familiar o tutor.

Durante la entrevista se debe observar:

- Conducta del o la adolescente.
- Condición física y mental.
- Rasgos significativos de enfermedades físicas y mentales.

Entrevista Médica: Se debe realizar este tipo de entrevista, a fin de indagar acerca del estado físico del o la adolescente, antes y durante la consulta médica.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA

El profesional de la psicología, aporta sus conocimientos y emite diagnóstico sobre el estado psíquico del o la adolescente. Realiza la entrevista psicológica forense y aplica pruebas psicológicas, si fuese necesario.

Tomando como referente que la comunicación es una característica propia del ser humano, el objetivo de la entrevista es motivar al o la adolescente a brindar información sobre su historia de vida, a fin de tener un conocimiento completo de su persona.

Todo esto en un ambiente privado, que favorezca un ambiente de confianza y sin interrupciones,

que permita un mejor abordaje. El resultado de la evaluación, resumido y estructurado constituye el Dictamen Psicológico, el mismo contiene información referida al estado emocional y psíquico del adolescente.

Los Informes psicológicos deben ser objetivos, claros y precisos para su destinatario; expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre de los contenidos que facilita el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite. Utiliza criterios de género y generacional en su análisis y dictamen.

VALORACIÓN SOCIAL

El trabajador social, realiza una entrevista al adolescente con el propósito de indagar el entorno social, así como, el estudio y la descripción de los factores sociales que le rodean, su situación familiar, económica, educativa, laboral, vivienda, su red social y apoyos familiares, para luego realizar el estudio del entorno.

A través de estos se obtiene un conocimiento de la realidad del o la adolescente mediante un proceso de reconstrucción, es decir, de construcción de conceptos que permiten tener el conocimiento clave de las etapas y vivencias del o la adolescente.

Los Trabajadores Sociales, intervienen en los procesos judiciales con el fin de realizar un dictamen del entorno social y familiar del adolescente, en el que se consideran hechos y circunstancias de personas, grupos o lugares, que deben ser investigadas, verificadas, interpretadas y valoradas sobre la base de conocimientos científicos.

Razón por la cual debe también realizar el trabajo de campo con el fin de constatar si lo que el adolescente le ha manifestado, es real o ficticio y poder tener una visión más amplia del adolescente.

Los Informes sociales, utilizan un lenguaje adecuado y comprensible para su destinatario, asumen una posición crítica frente a la violencia en general, utilizan criterios de género y generacionales en su análisis y dictamen; se fundamentan en una investigación social responsable y equitativa en el entorno de cada persona atendida, evitando la discriminación por razones de edad, sexo, concepciones políticas, religiosas, opción sexual, nivel socioeconómico, nacionalidad o cualquier otra razón que limite la posibilidad de atención.

EFFECTIVIDAD DEL ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL

Según establece el Protocolo de Actuación de Adolescente, el personal del Equipo Interdisciplinario, establece coordinaciones a fin de que en el plan de intervención y aspectos a tratar en la entrevista social y en la entrevista psicológica, sea armónica y coherente; intervienen articuladamente en sus respectivos campos de acción, a fin de que el adolescente perciba que las entrevistas forman parte de un mismo proceso.

De esta manera el resultado de los informes se complementan, proporcionando a la autoridad judicial, información útil, objetiva, veraz e imparcial, que brinda una visión clara del escenario en que se desenvuelve el o la adolescente sujeto del estudio; que le permita tener una visión más completa de la situación y contexto en la que se desarrollaron los hechos, destacando la importancia de cada una de las perspectivas, psicológica, social y médica, optimizando los recursos profesionales y teniendo claridad acerca de las atribuciones y competencias específicas para cada una de las especialidades que conformarán el Equipo Interdisciplinario.

Su funcionamiento armónico y articulado, posibilita además, mantener el dialogo y Retroalimentación permanente entre los integrantes del Equipo Interdisciplinario y la autoridad judicial.

El resultado de su actuación es un producto que incluye información del o la adolescente que está enfrentado a un proceso judicial, expresado en informes de cada disciplina, cada uno, brinda elementos a la autoridad judicial a través de un documento único, asistiendo de forma no vinculante, en la toma de decisiones.

La ruta de actuación describe los procesos y las secuencias de la intervención desde el inicio hasta su final. Para el estudio biopsicosocial de adolescentes que están enfrentando procesos judiciales, especialistas en Psicología, Trabajo Social y Medicina Forense, realizan actividades comunes e independientes.

Dicha ruta permite visualizar el camino a seguir que se desarrolla de forma común y en el nivel de cada especialidad; las valoraciones que se realizan desde cada una de las perspectivas, psicológica, social y médica, el momento en que se establecen las coordinaciones para retroalimentación, reflexión en equipo y aportes a la situación relacionada con el o la adolescente, remitiendo a la autoridad judicial información objetiva e integral.

Cada uno de los Juzgados cuenta con un Equipo Interdisciplinario especializado. En la audiencia de admisión de acusación, la autoridad judicial ordena mediante oficio al Equipo Interdisciplinario, la

elaboración de estudios biopsicosociales a adolescentes en conflicto con la Ley, bajo el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, 1998.

La finalidad de realizar dictamen pericial que brinde conclusiones y recomendaciones al judicial en cuanto a la visión del adolescente procesado, proporcionando mayores fundamentos para la toma de decisión del judicial.

Al atender el llamado de la autoridad judicial según ordene para aclarar o ampliar su dictamen durante la audiencia. (Art. 177 CNA), da mayor seguridad a la reeducación efectiva y la debida reinserción del o la adolescente. Según el Artículo 167 del Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece:

“En los casos en que se estime posible aplicar una medida privativa de libertad, el Juez Penal de Distrito del Adolescente deberá ordenar el estudio biopsicosocial del adolescente. Para tal efecto el Poder Judicial deberá contar con un equipo interdisciplinario especializado”.

El estudio biopsicosocial es indispensable para dictar una resolución final, su intervención tiene gran relevancia, ya que no sólo implica contar con diferentes focos de comprensión del fenómeno, sino también con distintas perspectivas que se complementan, para poder tratarlo.

DE LA PARTE RESOLUTIVA

Después de concluida este parte del proceso probatorio, el judicial otorgara la palabra tanto a la Procuraduría General de Justicia y el defensor para que emitan las conclusiones respectivas acerca de los hechos y la responsabilidad del adolescente asimismo referir ambas partes al tipo de medida socioeducativa aplicable y su duración, igualmente solicita al acusado y al ofendido a pronunciarse sobre lo acontecido durante la audiencia señalando que a las partes le asiste el derecho de réplica sobre los argumentos vertidos en las conclusiones.

La Audiencia Oral finaliza con la declaración de Culpabilidad o No Culpabilidad para el adolescente la cual es declarada por el Juez Penal Especializado, de ser declarado culpable el juez debe en los ocho días siguientes, sobre la base los hechos probados y la gravedad de los mismos, la comprobación de la autoría o participación, tomando en consideración el nivel de responsabilidad así como si existieran causales que sean excluyentes de responsabilidad, y proceder a dictar su sentencia por escrito.

La Sentencia debe reunir los requisitos de ley, estar fundada y motivada fáctica y jurídicamente, y ser notificada a las partes por escrito dentro del término de veinticuatro horas después de haberse dictado en el lugar señalado por las mismas.

**CAPÍTULO IV
COMPARACIÓN DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LA JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES DE NICARAGUA Y COSTA RICA.**

El derecho comparado es muy importante debido a que permite que el derecho evolucione, lo cual debe motivar estudios de esta importante pero descuidada disciplina jurídica, razón por la que se busca un amplio panorama acerca de la justicia penal especializada pero más a fondo para conocer las diferencias o similitudes existentes acerca de los aspectos más relevantes del estudio Bio-Psico-Social, con otras legislaciones, en esta investigación decidimos hacer énfasis con el país de Costa Rica, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

Aspectos	Código de la niñez y adolescencia de Nicaragua Ley N° 287	Ley de justicia juvenil 7576 Costa Rica	Observaciones
Aplicación de la justicia Especializada	Artículo 95. Se aplicara a todo adolescente que tuvieran 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta dentro de código penal	Arto 1. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.	Dentro de Nicaragua podemos observar que esta ley será aplicable a adolescentes desde los 13 años cumplidos, mientras que en la de Costa Rica estable que la edad mínima de responsabilidad penal es de 12 años cumplidos.

Principios rectores de la justicia Especializada	Arto. 98. Son principios rectores de la Justicia Penal Especial del Adolescente, el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad, y las garantías del debido proceso, lo mismo que la protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito.	Arto7.- Principios rectores Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.	Ambos países orienta la justicia especializada en tres aspecto fundamentales, el interés superior de menor, la reinserción familiar y la protección de sus derechos, con la única diferencia que costa Rica por medio del estado y organizaciones hay un desarrollo de programa para las víctimas.
Órganos y sujetos que interviene en el proceso	Arto 112. Sobre delitos y falta cometidas por adolescentes conocen y resuelven los juzgados penales de distrito de adolescentes en primera instancia y los tribunales de apelaciones de segunda instancia. La corte suprema de justicia es competente para conocer caso de los recursos extraordinarios de casación y revisión	Arto 28.- Órganos judiciales competentes Sobre los hechos ilícitos cometidos por menores de edad decidirán, en primera instancia, los juzgados penales juveniles y en alzada, los tribunales de apelación de sentencia penal juvenil. Además, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer del recurso de casación que por esta ley que le corresponden y el juez de ejecución de la sanción penal juvenil tendrá competencia para la fase de cumplimiento de la pena	Los órganos son los mismo para ambos países desde su perspectiva jurídica, solo se observa que en Costa Rica si existe un juez de ejecución de la sanción penal esto para la fase del cumplimiento caso de Nicaragua no lo expresa la ley solo hay oficina se seguimiento de sentencia
Sujetos procesales	Arto 118 Todo adolescente que se le atribuye la comisión de un delito.... Arto 120 El padre y la madre podrán intervenir en todo el procedimiento....	Arto 33.- Padres o representantes del acusado Los padres, tutores o responsables del menor de edad podrán intervenir en el procedimiento	Ambos países mantiene los mismos sujetos procesales para el acampamiento y seguimiento del adolescente

	<p>Arto 121. La víctima u ofendido</p> <p>Arto 122. El adolescente podrá ser asistido y asesorado por un defensor</p> <p>Arto 123 Procuraduría General de justicia en el ejercicio de la acción penal</p> <p>Arto 127 Policía Nacional</p>	<p>Arto 34.- El ofendido De conformidad con lo establecido en esta ley, la víctima podrá participar en el proceso.</p> <p>Arto 37.- Defensores desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los menores de edad deberán ser asistidos por defensores</p> <p>Arto 38.- Ministerio Público El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los tribunales penales juveniles la aplicación de la presente ley.</p> <p>Arto 40.- Policía Judicial Juvenil La Policía Judicial Juvenil será un órgano especializado que se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales penales juveniles, en el descubrimiento y la verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.</p> <p>Arto 43.- Patronato Nacional de la Infancia El Patronato Nacional de la Infancia, por medio de su representante legal, podrá participar, con carácter de interesado, en todas las etapas del proceso</p>	<p>infractor dentro de proceso.</p>
<p>Detención provisional</p>	<p>Arto 142 La detención provisional tendrá carácter excepcional se aplicara en aquellos hechos delictivos cuya medida implique privación de libertad y solo cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.</p>	<p>Arto 59 La detención provisional tendrá carácter excepcional especialmente para los mayores de doce años y menores de quince años y solo se aplicara cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.</p>	<p>Dentro de la legislación de Costa Rica se puede observar que la detención provisional esta vista para un grupo etario ya estipulado. Así mismo se refleja el tiempo de la</p>

		La detención provisional no podrá excederse de dos meses	detención. En caso de Nicaragua la detención provisional esta visto para todos los adolescentes mayores de 13 años de edad y menores de 18 años y el tiempo de la detención provisional no deja a la decisión del juez.
Conciliación	Arto 148 La conciliación no procederá en los delitos cuya pena merezca la privación de libertad		En Nicaragua se determina en caso no puede haber conciliación entre la adolescente infractor y la víctima En caso de Costa Rica no hay un regulación en todos los casos se puede llegar a una conciliación entre las partes.
Estudio Biopsicosocial	Arto 167 Admitida la procedencia de la acusación, en los casos en que se estime posible aplicar una medida privativa de libertad, el Juez Penal de Distrito del Adolescente deberá ordenar el estudio biopsicosocial del adolescente. Para tal efecto el Poder Judicial deberá contar con un equipo interdisciplinario especializado. Las partes podrán ofrecer a su costa, prueba de peritos de profesionales privados. El	Artículo 93 Admitida la procedencia de la acusación en los casos en que “prima facie” se estime posible aplicar una sanción privativa de libertad, el juez penal juvenil deberá ordenar el estudio psicosocial del menor edad Para tal efecto, el poder judicial deberá contar con unidades de profesionales en psicología y trabajo social Este estudio es indispensable para dictar la resolución final en los casos señalados en el párrafo primero	En ambos países El estudio Biopsicosocial es un requisito legal para los adolescentes que cometieron delitos que su pena es la privación de libertad solo que en Nicaragua si no se aplica el estudio puede ser un requisito de nulidad.

	estudio biopsicosocial es indispensable para dictar En caso de los delitos previstos en el Artículo 203 de este Código el estudio biopsicosocial es indispensable para dictar resolución final so pena de nulidad		
--	--	--	--

DISEÑO METODOLÓGICO

Enfoque de la Investigación

La investigación realizada se dirige al “Análisis del Estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la Medida Socioeducativa en el Proceso Penal de Especializado” la que tiene un enfoque cualitativo porque se sustenta del paradigma interpretativo, en el proceso inductivo mediante técnicas de recolección de datos que permiten explorar, describir y luego generar perspectivas teóricas que van de lo particular a lo general, como señala (Cobertta, 2003).

Para la realización de esta Tesis de investigación se utilizaron textos legislativos, como la Constitución Política de Nicaragua, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, Compendio de Leyes de la Lucha de los Derechos del Niño, Derecho comparado Costarricense. Las disposiciones legales necesarias por estar relacionadas al problema de investigación.

León Armenta 2013 señala la importancia de la investigación en el Derecho, ya que gracias a ella se conocen los problemas que deben ser solucionados desde el derecho como son la Realidad normativa, Ordenamientos Jurídico, Práctica judicial, la política jurisdiccional de Estado, Realidad Jurídico social, Las leyes de desarrollo social. (págs. 205-206)

Continua con la idea que la Ciencia del Derecho estudia el orden jurídico en su integridad, ocupándose únicamente del Derecho positivo, es decir, de las normas que están o han estado vigentes en los diferentes países, para extraer nociones generales que le permitan al profesional poder elaborar teorías, conceptos y construcciones jurídicas propias, críticas e imperativas en una investigación. Todo esto como una consecuencia de la Filosofía jurídica, la que debía ser reemplazada por una disciplina de tipo científico cuyos métodos coincidieran con los de la investigación Interpretativa. “El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.”

En tal sentido es necesaria la recolección de la información, no se pueden utilizar cálculos cuantitativos. (Sampieri, 2010).

Tipo de Investigación

Al establecer el carácter descriptivo en la investigación, es debido a que una de las labores del profesional del derecho es interpretar la ley para saberla aplicar, en esta se busca la objetividad de la información basada en la adecuada aplicación de la ley y la efectividad de la misma.

Para realizar cualquier proceso de investigación es vital identificar el tipo de investigación que se está realizando, pues esta, definirá los pasos a seguir, sus técnicas y métodos que se debe emplear en el desarrollo de la misma.

La Tesis de Investigación se define como una investigación de Descriptiva-con un enfoque cualitativo, porque se estudiaron normas jurídicas con el fin de determinar la incidencia del estudio Bio-Psico-Social en el Proceso Penal Especial, es decir aplicando un método totalmente analítico en procesos jurídicos, descripciones y el análisis de la información, por lo que se define como una investigación con enfoque cualitativo.

Siendo esta de corte transversal, descriptiva, cualitativa y a desarrollarse de Mayo-Julio del año dos mil diecinueve.

Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo & Tamayo, (1997) “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (1997, pág. 114)

En este caso la población que compone la investigación son Jueces, Abogados, Trabajadores Sociales, Psicólogos y Adolescentes que han llevado un proceso penal en el periodo de Julio a Agosto del año dos mil diecinueve.

Muestra

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y refleja las características que definen la población de la que fue extraída, lo cual nos indica que es representativa. Según Tamayo & Tamayo, (1997) afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (pág. 38)

En este caso la muestra del estudio se tomó a través de la población, realizada a (2) Jueces, del distrito de Managua (4) Abogados, (2) Trabajadores Sociales, (2) Psicólogos y (5) Adolescentes que han llevado un proceso penal en el periodo de Mayo-Julio del año dos mil diecinueve.

Métodos, Técnicas y Procedimientos de la investigación

Técnica de Recolección de datos de investigación

Para Soriano señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información que el volumen y el tipo de información deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema. (2000, pág. 197)

En la opinión de Mejía 2005, “las técnicas de recolección de datos son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas” (pág. 10).

A continuación se detallan las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la investigación:

1. Análisis documental de la Constitución Política de Nicaragua, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal, Compendio de Leyes de los Derechos de la Niñez, Derecho comparado con Costa Rica. Las disposiciones legales necesarias por estar relacionadas al problema de investigación.
2. Se utilizó la entrevista a profundidad dirigida a Jueces (2) de Distrito de la Sala 1 y 2 del Complejo Judicial Central Managua; Abogados (3) que han llevado procesos penal de adolescentes; Trabajadores Sociales (2) del equipo interdisciplinario de la OEVSPA del Complejo Judicial Central, Psicólogos (2) del equipo interdisciplinario de la OEVSPA del Complejo Judicial Central; y Adolescentes (5) que han llevado un proceso penal, y cumplen medidas de vigilancia por la OEVSPA.
3. Revisión Documental de diferentes bibliografías, diccionarios jurídicos, revistas jurídicas, tesis de grado, artículos, entre otros.

Procedimientos de la Investigación

En la investigación se hizo un Análisis del estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad en el proceso penal de Adolescentes para la aplicación de la Medida Socioeducativa.

Refiere, Valverde que esta etapa de la investigación está referida a dónde, cómo y en qué momento el investigador va a recolectar los datos necesarios para llevar a cabo la investigación, utilizando tanto fuentes primarias como secundarias. (2016, pág. 87)

Matriz de Descriptores

OBJETIVO	PREGUNTAS	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Describir del proceso de la Justicia Penal especializada de Adolescentes</p>	<p>¿Cuáles son los principales aspectos generales del proceso de Justicia Penal Especializada? ¿Cuál es el procedimiento que se realiza en el proceso de la Justicia Penal Especializada? ¿Cuál es el objetivo de la justicia penal especializada en adolescentes? ¿En qué etapa del proceso se ordena el estudio biopsicosocial? ¿Cuáles son los elementos que el juez considera para determinar la responsabilidad penal de los adolescentes?</p>	<p>-Código de la Niñez y la Adolescencia -Libros de Justicia Penal Especializada -Protocolo de Actuación de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>-Revisión Documental -Entrevistas a profundidad</p>
<p>Determinar la Incidencia que tiene el estudio bio-psico-social como presupuesto de</p>	<p>¿En qué consiste el estudio biopsicosocial? ¿Cómo se aplica el estudio biopsicosocial? A través de que técnicas ¿Cuál es la importancia del estudio biopsicosocial para los adolescentes infractores? ¿En qué etapa del proceso se ordena el estudio biopsicosocial? ¿Cuál es la incidencia del estudio bio-psico-social en los adolescentes</p>	<p>-Código de la Niñez y la Adolescencia -Libros de Justicia Penal Especializada -Protocolo de Actuación de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>-Revisión Documental -Entrevistas a profundidad</p>

<p>legalidad del proceso en la aplicación de las Medidas Socioeducativas.</p>	<p>infractores? ¿El estudio bio-psico-social es verdaderamente efectivo al momento de su aplicación? ¿Cómo presupuesto de legalidad del proceso la falta del estudio bio-psico-social imposibilita la determinación de la Medida socioeducativa que debe imponer el judicial para la rehabilitación efectiva del adolescente? ¿Qué pasaría en el Proceso Judicial si no se cumple con el estudio bio-psico-social? ¿Cuáles es el Órgano Competente para la ejecución de la sentencia impuesta a los adolescentes infractores de la ley?</p>		
<p>Comparar los presupuestos legales del estudio bio-psico-social de la Justicia Penal Especializada de Adolescentes de Nicaragua y la ley justicia penal juvenil de Costa Rica, Ley número 7576.</p>	<p>¿Conoce el proceso de justicia penal especializada de Costa Rica? ¿Cree que deberá de haber un mejora en el estudio biopsicosocial que se le aplica al adolescente? ¿Al comparar el proceso del estudio biopsicosocial con Costa Rica, que proceso es más eficientes desde su perspectiva?</p>	<p>-Código de la Niñez y la Adolescencia -Libros de Justicia Penal Especializada -Protocolo de Actuación de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>-Revisión Documental -Entrevistas a profundidad</p>

Análisis de los Resultados

Una vez desarrollado el marco referencial, marco teórico y marco jurídico, es necesario desarrollar el análisis de los resultados obtenidos del proceso investigativo donde se aplicó el instrumento de la entrevista, revisión y análisis documental, y análisis comparativo.

A continuación, se presenta el análisis de los resultados basados en los distintos criterios del especialista en derecho procesal penal especial de adolescentes:

1. De Jueces los dos Jueces De Distrito de Managua Entrevistados; ambos coincidieron en que existen dentro de sus juzgados el equipo interdisciplinario dividido en 2 uno que se encarga de realizar el estudio bio- psico-social y el otro del seguimiento y vigilancia de la Medida Aplicada.

Indicaron que se realizan al momento de delitos privativos de libertad sin embargo están facultados por el Protocolo de Actuación de Adolescentes de la CSJ para mandar a la realización de estos en cualquier delito, del 100% de los casos en el 85% se manda a la realización del estudio biopsicosocial.

Coinciden en que es importante entender que llevo al adolescente a cometer el delito, y esto lo determina a través de su entorno, la estabilidad emocional del adolescente, el nivel de educación, su desarrollo físico, lo que ellos conocen para poder ahondar en la problemática del por qué el adolescente cometió ese delito , para el judicial proceder en pro de la medida educativa que sea de acuerdo al adolescente, buscando no imponer la privación de libertad, porque es la última instancia que se utiliza.

Por lo cual el estudio incidente para determinar la Medida socio-educativa que ayudará al adolescente, siendo exitosa la aplicación de las Medidas, demostrando de esa manera que si se cumple con el objetivo de la Justicia Penal de Adolescente.

2. De los (5) Adolescentes entrevistados los que han pasado un proceso penal, cuatro de ellos indicaron desconocer que era el estudio bio-psico-social.

Los 5 adolescentes entrevistados manifestaron que nadie les explicó la dinámica del proceso penal especializado, y la finalidad de la realización del estudio biopsicosocial en el proceso, a todos se les realizó después de la audiencia preliminar.

Los 5 adolescentes entrevistados expresan han tenido consecuencias negativas con el entorno social debido a que son mal vistos en la comunidad donde viven.

Asimismo están cumpliendo con Medida Socioeducativa que en su mayoría son libertad asistida, charlas psicológicas, educación escolar, apoyo familiar.

Con respecto al proceso declararon fue rápido, asistido por abogados dos de los adolescentes entrevistados cumplieron tiempo de privación de libertad, y el resto lo están cumpliendo en libertad asistida.

Tres de los cinco adolescentes entrevistados manifestaron estar de 2 a 4 meses detenidos en algún distrito de la capital,

De la misma forma los cinco adolescentes entrevistados expresaron que consideraron que el estudio y que el judicial tuviera interés en conocer sus situaciones ayudo a tomar la decisión para que estos pudieran cambiar sus vidas, y estén mejorando su vida familiar y entorno social por lo que manifiestan que el estudio es efectivo.

Sin embargo exteriorizan que el trabajador social no realiza trabajo de campo, lo cual es una crítica al desarrollo de la realización del estudio, debido a que estos no visitan la comunidad de los adolescentes, por lo que se conocen completan la parte del estudio por medio de la entrevista acerca del entorno social y familiar en el que se desarrollaba en ese momento el adolescente.

3. Del Equipo Interdisciplinario conformado por 4 personas (Psicólogos (2) y Trabajadores sociales (2); coincidieron que es importante la realización del estudio para poder conocer la situación del adolescente, entender el por qué el adolescente entra en conflicto con la ley desde una perspectiva más humana, aplicándose en la mayoría de los casos.

Tres de los entrevistados coinciden que debería existir más tiempo para poder realizar un estudio a profundidad debido a que estiman que en un solo encuentro que es aproximadamente de 45 minutos no se abarca totalmente la problemática ni se determina realmente el origen del conflicto.

Los psicólogos refirieron que los factores de riesgos de los adolescentes en los casos de los que conocen son culpa del entorno social, y por ello debería mejorar el estudio en lo que se refiere al factor tiempo ya que el proceso dura seis semanas; lo cual impide poder conocer más a fondo la estabilidad psíquica del adolescente.

Tres de los entrevistados manifestaron que se debe mejorar desde el ámbito familiar, social y judicial el estudio.

Asimismo refieren que a todos los adolescentes se les debería obligar a tener una formación educativa continua sin distinción del delito que cometieren.

Tres de los entrevistados expresan que se debe obligar a los trabajadores sociales que realizan el estudio al cumplimiento del trabajo de campo para conocer a fondo la realidad de cada adolescente.

Lo cual podemos concluir con este grupo etario que la información obtenida presenta contradicciones debido a que debido a que todos los entrevistados expresaron que el estudio es eficiente y cumple según cada caso con el objetivo de la Justicia Penal Especializada, con la única debilidad de que el Estado no cuenta con un centro propio para adolescentes.

4. Abogados litigantes que ha tenido experiencia de llevar caso de adolescentes

Dos de los tres entrevistado, concuerdan que estudio biopsicosocial es un tratamiento diferenciado en cuanto al proceso ordinario, debido a que se prevalece siempre el interés superior del menor, uno de los entrevistados indica que es un proceso especial por lo que busca la alternativa de la reinserción social del adolescentes desde una vista más humana, indica que un justicia responsabilizada en cuando a la reparación del daño.

Los tres entrevistados admiten que se cumplen las garantías del debido proceso penal, ya que se cumplen los plazos establecidos por la ley, impone las medidas correspondientes y busca la privación de libertad como última medida.

Los tres entrevistados consideran que los elementos que se apoya el juez para determinar la responsabilidad de los adolescentes lo determina el artículo 194 del CNA.

Dos de los tres entrevistados manifiestan que el estudio biopsicosocial no termina en un 100% la responsabilidad de adolescentes, sin embargo refiere que auxilia al judicial para conocer las condiciones del adolescente para cumplir con la medida socioeducativa.

Dos entrevistado manifiesta que el estudio es preciso e importante tanto para el adolescente y el judicial para conocer el entorno de los adolescentes así como cuáles de las medidas que está expuesta el código.

Los tres entrevistados coinciden que el requisito legal para hacerse el estudio biopsicosocial se hace en los delito grave sin embargo hay momento que el judicial lo remite hacer el estudio en los delitos menos grave.

Los tres entrevistado expresan que las medidas socio-educativas alcanzan los objetivos de la justicia penal especializada ya que cumplen con los estándares internacionales que tiene como fin la reinserción del adolescente dentro de la sociedad.

Recolección de la muestra

Acerca de la realización del estudio biopsicosocial a adolescentes que se vuelven infractores, de acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia en el juzgado especializado de Managua.

El código de la Niñez y Adolescencia, que cumple 21 años de vigencia, recoge todos los elementos sustanciales en materia niñez en este caso el título III rige el procedimiento penal de la justicia especializada para aquellos adolescentes que se vuelven infractor de la ley.

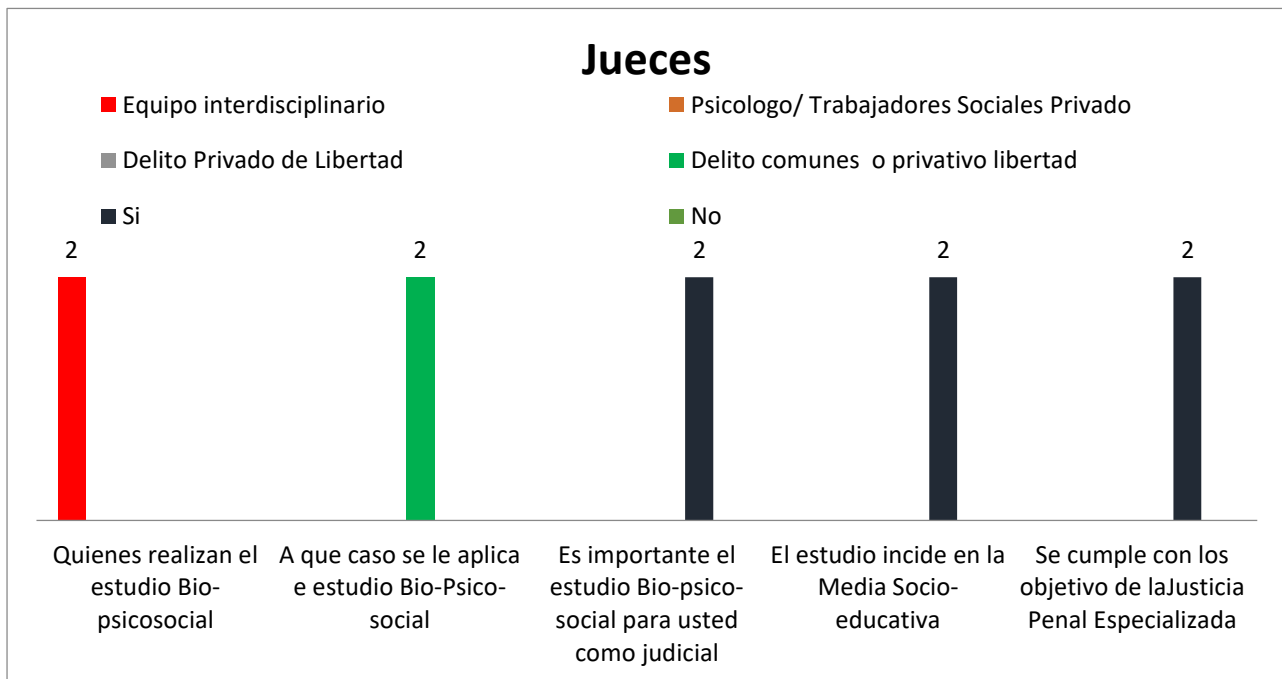
La muestra de la investigación fueron 14 personas, los cuales son informantes clave dentro de la muestra investigación debido a que la finalidad en ella conocer la efectividad del estudio Bio-psico-Social, su importancia y eficacia en el proceso penal de adolescentes, a través de la experiencia de los jueces, el equipo interdisciplinario encargado de la aplicación del estudio, Abogados que comprenden, conocen el proceso y los mismos adolescentes.

- 5 adolescentes que han pasado por un proceso, dentro de la justicia especializada de los cuales son atendido por la oficina de ejecución y vigilancia de la sanción penal de adolescentes (OEVSPA), los cuales están dentro de la edad 15-20 años
- 2 Jueces de distrito de Managua
- 2 trabajadores sociales que son parte del equipo de la OEVSPA, encargados de dar vigilancia al cumplimiento de la medida socio-educativa impuesta por el juez
- 2 psicólogos (as) son parte de la equipo de OEVSPA.
- 3 abogados independiente que tiene una amplia experiencia de adolescentes.

CUADRO 1 JUECES					
Pregunta	Quienes realizan el estudio Bio-psicosocial	A que caso se le aplica e estudio Bio-Psico-social	Es importante el estudio Bio-psico-social para usted como judicial	El estudio incide en la Media Socio-educativa	Se cumple con los objetivo de la Justicia Penal Especializada
Equipo interdisciplinario	2				
Psicólogo Trabajadores Sociales Privado					
Delito Privado de Libertad					
Delito comunes o privativo libertad		2			
Si			2	2	2
No					

Grafica 1

En esta muestra solamente de entrevistaron a 2 jueces

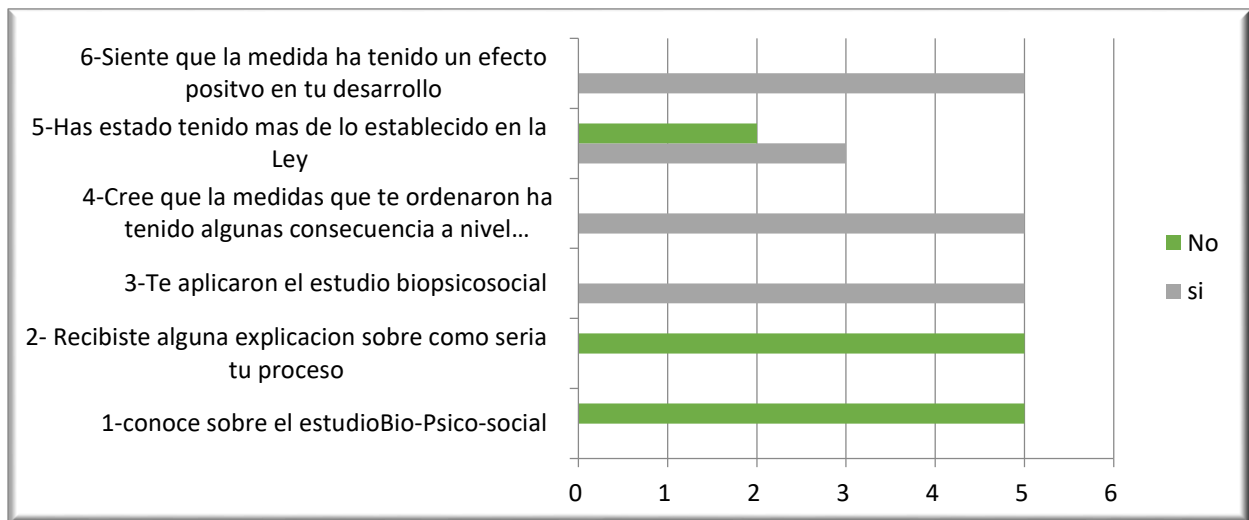


**CUADRO 2
ADOLESCENTES**

Pregunta	Conoce sobre el estudio Bio-Psico-social	Recibiste alguna explicación sobre como seria tu proceso	Te aplicaron el estudio biopsicosocial	Cree que la medidas que te ordenaron ha tenido algunas consecuencia a nivel psicológico/ social	Has estado tenido más de lo establecido en la Ley	Siente que la medida ha tenido un efecto positivo en tu desarrollo
Si			5	5	3	5
No	5	5			2	

GRAFICA 2

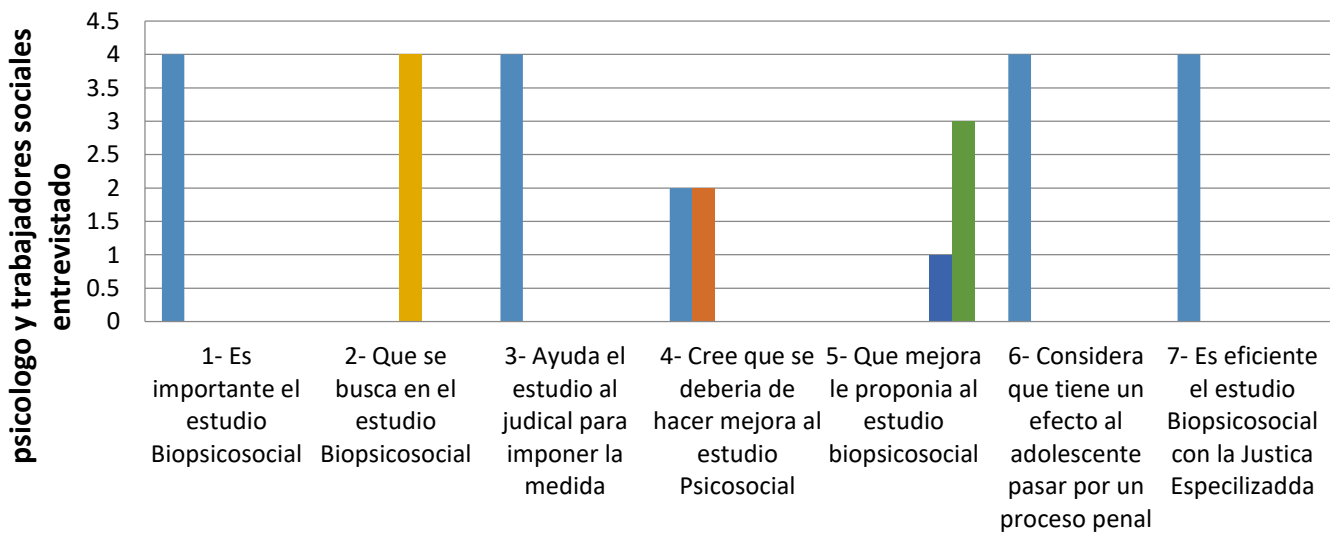
Esta muestra es de 5 adolescentes entrevistados



**Cuadro 3
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO**

pregunta	1-Es importante el estudio Biopsicosocial	2-Que se busca en el estudio Biopsicosocial	3-Ayuda el estudio al judicial para imponer la medida	4-Cree que se debería de hacer mejora al estudio Psicosocial	5-Que mejora le proponía al estudio biopsicosocial	6-Considera que tiene un efecto al adolescente pasar por un proceso penal	7-Es eficiente el estudio Biopsicosocial con la Justicia Especializada
si	4		4	2		4	4
No				2			
conocer al adolescentes en todo entorno							
cuáles son las causa por la que hizo una infracción		4					
Tiempo					1		
Tiempo / Trabajo de campo					3		

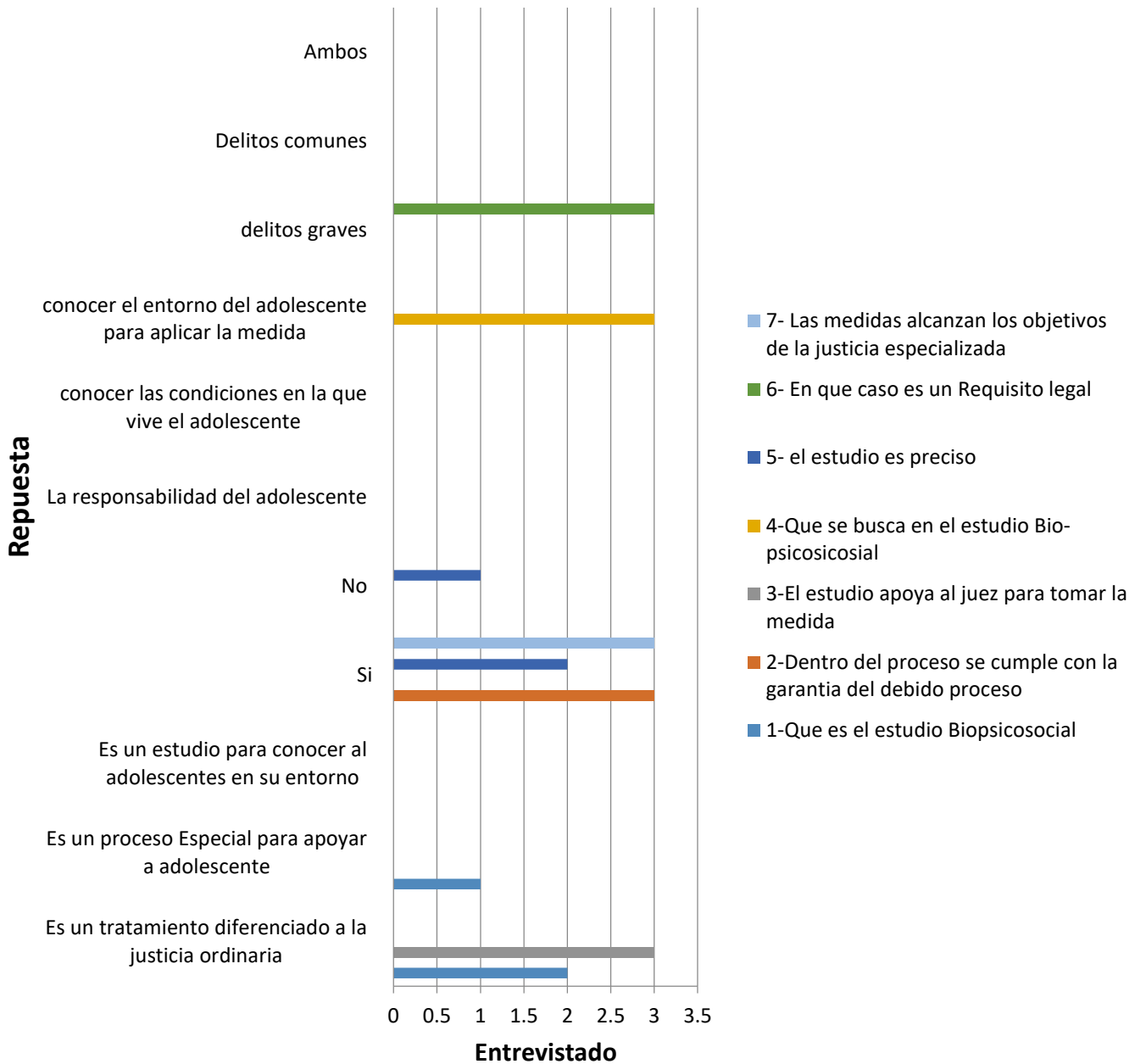
Equipo Interdisciplinario



**CUADRO 4
ABOGADOS**

Pregunta	1-Que es el estudio Biopsicosocial	2-Dentro del proceso se cumple con la garantía del debido proceso	3-El estudio apoya al juez para tomar la medida	4-Que se busca en el estudio Bio-psicosocial	5- el estudio es preciso	6- En que caso es un Requisito legal	7- Las medidas alcanzan los objetivos de la justicia especializada
Es un tratamiento diferenciado a la justicia ordinaria	2		3				
Es un proceso Especial para apoyar a adolescente	1						
Es un estudio para conocer al adolescentes en su entorno							
Si		3			2		3
No					1		
La responsabilidad del adolescente							
conocer las condiciones en la que vive el adolescente							
conocer el entorno del adolescente para aplicar la medida				3			
delitos graves						3	
Delitos comunes							
Ambos							

ABOGADOS



CONCLUSIONES

Al finalizar el desarrollo de la presente investigación se puede determinar en un amplio panorama la importancia y el valor que posee la realización del estudio Bio-Psico-Social, en el proceso penal especializado de adolescentes, aunque es que es un presupuesto de legalidad de orden imperativo en los delitos de privación de libertad estos referidos en el artículo 203 de Código de la Niñez y la adolescencia; concluimos.

El proceso Penal Especializado cumple con los principios y garantías del debido proceso y las normas internacionales que Nicaragua ha ratificado, es considerado un proceso ágil, veraz, y objetivo, debido a que el órgano encargado de la materialización del procedimiento respeta las etapas del proceso.

Dichos procesos, tienen un carácter especializado e interdisciplinario, que se fundamenta no solo en el examen de la gravedad del delito, sino que también en las circunstancias individuales, sociales y familiares de los adolescentes, tal como lo disponen las reglas de Beijing.

Se identifica que efectivamente si incide el estudio Bio-Psico-Social en la aplicación de la medida socioeducativa debido a que auxilia al judicial para que conozca la necesidad del adolescente, el entorno social en el que se ha desarrollado, las afectaciones psicológicas que el adolescente pueda tener, asimismo de algún tipo de problemas biológicos que el mismo pueda presentar durante la realización del estudio.

Por lo tanto, el judicial a través de este estudio, puede tener una pauta al finalizar el proceso para tratar de dar al adolescente la correcta Medida Socioeducativa que ayude a reeducar al adolescente con el fin de poder cambiar su futuro.

De la misma manera se concluye que aunque el Estudio Bio-Psico-Social posee sus Fortalezas, tiene debilidades no es un estudio exhaustivo para determinar todos los factores sociales y psicológico que inciden en la conducta del adolescentes, los encargados de realizalo lo hacen por medio de entrevista, sin salidas al campo para verificar dicha información, aunque si cumple con su función efectiva y con los caso de la Justicia Penal Especializada.

La información recolectada durante las entrevistas presenta contradicciones, lo cual se corroboró por medio del grupo etario definido, que arrojó que dicho estudio debe mejorar en lo que refiere al tiempo de realización del mismo, dado que en una sola entrevista no se pueden conocer a fondo los problemas psicosociales que pueden presentar los adolescentes, el hecho de que los trabajadores sociales al momento

de realizar sus entrevistas no proceden al trabajo de campo para constatar la realidad que vive el adolescentes causa que al momento de darle el seguimiento al cumplimiento de la medida se verifica que la realidad que establece el estudio difiere y la gran debilidad que se desliga como problemática principal es que el Estado no cuenta con un centro propio para adolescentes.

En el estudio de Derecho Comparado del estudio Bio-Psico-Social en Costa Rica, lleva más tiempo para realizarse debido a que el proceso dura seis meses, existen un equipo Interdisciplinario más especializado en cada área para hacer el estudio, es más exhaustivo por cuanto posee mayor tiempo, en ambos países se realiza en los casos para los que se considera la posibilidad de la privación de libertad, según la gravedad del delito, sin embargo solo en Nicaragua es visto como un presupuesto de legalidad del proceso so pena de nulidad en los casos taxativos que la ley menciona.

RECOMENDACIONES

- a) El Estado debe de completar el equipo interdisciplinario conforme lo que establece el Código de la niñez y adolescencia donde refleja que los equipos deben de estar conformados por 3 o 4 profesionales, tanto de la psicología y trabajo social.
- b) Estado debe tener complementar los juzgados especializados de adolescentes en todo el país , en algunos departamentos de nuestro país no existe
- c) A la oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes (OVESPA) otorgar un mayor tiempo para la realización del estudio bio-psico-social en lo general
- d) Tener un equipo que sea autónomo, perteneciente al órgano de mayor jerarquía que se encargue de supervisar el trabajo de campo que debe realizar el trabajador social del grupo del interdisciplinario, para poder conocer si lo manifestado por el adolescente es real o ficticio.
- e) Que se determine en la ley la cantidad de medidas socioeducativas que el judicial puede imponer al adolescente para su cumplimiento, debido a que esto no lo refiere la ley y se deja a la consideración del judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Benitez, L., Platón, L., Zorrilla, R., & Asunción. (2004). *Reinsercion Social de adolescentes Infractores*. Asuncion: Base de investigaciones sociales. Obtenido de http://bibliotecavirtualclasco.org.ar/paraguay/base_is/20120917035436/Doc112.pdf
- Braithwaite, J. (2002). Restorative Justice and Responsive Regulation. En J. Braithwaite, *Restorative Justice and Responsive Regulation e Information Feudalism* (Vol. 1, págs. 1-329). OXFORD; GRAN BRETAÑA.
- Cabanellas, G. (1997). En G. Cabanellas, *Diccionario Juridico Elemental* (pág. 205). Colombia: Heliasta.
- Cabellos, ú. G. (2017). La objetividad de criterios objetivos para la determinacion de la medida socioeducariva de un adolescente infractor. *Revista de Investigacion Juridica*(09), 1-22. Obtenido de www.usat.edu.pe
- Cobertta, P. (2003). Metodologia Y tecnicas de la investigacion social. *Revista Electronica de investigacion Educativa* , 7(2), 448.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (1998, 03 27). Ley 287. *Codigo de la Niñez y Adolescencia*(97). Managua: Gaceta Diario Oficial.
- Constitucion Politica de Nicaragua . (2014, febrero 10). Constitucion Politica de Nicaragua.
- Convencion Americana de Derechos Humanos . (1969). *Convencion Americana de Derechos Humanos* . San Jose : Organizacion de Estados Americano .
- Convencion de los Derechos del Niño. (1989). *Convencion de Derechos del Niño*. San Francisco California .
- Daniel, R. M. (2016). *Los adolescentes y la justicia penal en Mexico, Antecedentes y situacion actual* . Mexico : Movimiento ciudadano .
- Dunkel, T. L. (2002). *Derecho Penal Juvenil*. Costa Rica.
- Fornos, I. E. (1998). *Introduccion al Proceso*.
- Gómez, O., Guardiola, E., & Judith, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de familia. *Revista Jurídica*, 14.
- González, V. R. (2016). *Grado de Criminología*. Mexico.
- INIDE; UNICEF. (2006). *Informe*.
- Jurídico, Diccionario panhispánico del español,2020. (2016). <https://dpej.rae.es>. Recuperado el 07 05, 2019, de <https://dpej.rae.es>.
- Krauskopof, D. (1994). *Adolesccencia y Educacion* . san Jose Costa Rica: EUNED. Obtenido de [ttps://www.binass.sa.cr](https://www.binass.sa.cr).
- León Armenta, L. P. (2013). La Investigación Científica del Derecho. *La Investigación y el Derecho*, 205, 206.
- Llobet, D. y. (2002). *Derecho Penal Juvenil*. Costa Rica.
- Lorl, H. (1999). *Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework*. Published by: <http://www.sagepublications.com>.

- Martos, J. (1991). Principio Penales en el Estado Social y Democrático de Derecho. *Derecho Penal y Criminológico*, 217-296.
- Mejía, E. M. (2005). Técnicas e Instrumentos de Investigación. 239.
- Mendoza, G. E. (2011). Intervención Socioeducativa. En G. E. Mendoza, *Intervención Socioeducativa* (pág. 09). Colombia.
- Milena, S. (2011, septiembre 20). Estudios Psicológicos sobre los actos delictivos de adolescentes, Una revisión documental. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3(1), 156-180.
- Ornelas, R. A. (2005, enero/ marzo). La delincuencia Juvenil, fenómeno de la sociedad actual. *Scielo Analytics*, 11(43).
- Ortiz, E., & Gonzales, J. (2003). Manual de del Derrecho Penal. En J. L. Enrique Ortiz Berenguer, *Manual de del Derrecho Penal* (pág. 208). Managua.
- Pérez, J., & Merino, M. (2012). <https://definicion.de/adolescencia/>. Recuperado el Julio 23, 2019, de <https://definicion.de/adolescencia/>: <https://definicion.de/adolescencia/>
- Placencia, L. G. (2006). Justicia Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley. En L. G. Placencia, *Justicia Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley* (págs. 89-126). México.
- Policia Nacional. (2010). *Anuario Estadístico de la Policia Nacional 2010/ Policia Nacional* (1 ed.). (C. R. Quintero, Ed.) Managua.
- Pratt Fairchild, H. (1949). *Diccionario de Sociología*. Buenos Aires: Fondo de cultura Económica.
- Rivera, M. A. (2014, 08 08). *Las niñas en el sistema de justicia penal*. Recuperado el 07 20, 2019, de <https://revistaseug.urg.es/index.php/acfs/articulo/download/3283/3311>
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación* (Vol. 6). México : Editorial Mexicana.
- Sanabria, A., Rodriuez, U., & Fernanda, A. (2010). factores psicosociales de riesgo asociados a conducta problemáticas e jóvenes infractores y no infractores. *Red de revista Científicas*, 257-274.
- Santi, p. H. (1999, 03 01). principales factores de riesgo psicológicos y sociales en el adolescentes. *Revista cubana de pediatría*, 71(1), 39-42.
- Soriano, R. R. (2000). *Métodos para la investigación social . una proposición dialéctica*. México : plazayvaldes, S.A.
- Tamayo T. Y Tamayo M. (1997). Tesis de Investigación. En T. T. M., *Tesis de Investigación* (pág. 114).
- Tamayo T. Y Tamayo M. (1997). Tesis de Investigación. En T. T. M., *Tesis de Investigación* (pág. 38).
- UNICEF. (2004). Informe. Nicaragua .
- UNICEF. (2011). Informe. Nicaragua .
- Uribe, N. (2011). La adolescencia y los ritos de Iniciación .una articulación del psicoanálisis Postfreudiano y lacaniano. *Revista de colombia de ciencias sociales*.

Valverde, R. M. (2016). Tecnicas de Investigación Documental. En R. M. Valverde, *Tecnicas de Investigación Documental* (pág. 87). Managua.

Zapata, R., & Guarezma, S. (2004). *Principios y garantías del Proceso Penal de Adolescentes*. Managua: Hispamer.

Web gráfica

Benitez, I. . (2004). *Reinsercion Social de adolescentes Infractores*. Asuncion: Base de investigaciones sociales. Obtenido de http://bibliotecavirtualclasco.org.ar/paraguay/base_is/20120917035436/Doc112.pdf

Braithwaite, J. (2002). Restorative Justice and Responsive Regulation. En J. Braithwaite, *Restorative Justice and Responsive Regulation e Information Feudalism* (Vol. 1, págs. 1-329). OXFORD; GRAN BRETAÑA.

Braithwaite, J. (2004). *John Braithwaite WAR - CRIME- REGULATION*. Recuperado el 05 15, 20219, de <http://johnbraithwaite.com/restorative-justice/#>

Cabellos, ú. G. (2017). La objetividad de criterios objetivos para la determinacion de la medida socioeducariva de un adolescente infrator. *Revista de Investigacion Juridica*(09), 1-22. Obtenido de www.usat.edu.pe

HEISE, L. L. (1999). *Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework*. . Published by: <http://www.sagepublications.com>.

Julián Pérez Porto, M. M. (2012). <https://definicion.de/adolescencia/>. Recuperado el Julio 23, 2019, de <https://definicion.de/adolescencia/>: <https://definicion.de/adolescencia/>

Jurídico, Diccionario panhispánico del español,2020. (2016). <https://dpej.rae.es>. Recuperado el 07 05, 2019, de <https://dpej.rae.es>.

Krauskopof, D. (1994). *Adolescencia y Educacion* . san Jose Costa Rica: EUNED. Obtenido de [ttps://www.binass.sa.cr](https://www.binass.sa.cr).

Rivera, M. A. (2014, 08 08). *Las niñas en el sistema de justicia penal*. Recuperado el 07 20, 2019, de <https://revistaseug.org.es/index.php/acfs/articule/download/3283/3311>

ANEXOS

ENTREVISTA PARA ABOGADO

La presente guía ha sido elaborada como instrumento para la recolección de información a través de la entrevista pre-estructurada que sirva para la elaboración de la investigación que se lleva como nombre Análisis del Estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la Medida Socioeducativa en el proceso de la Justicia Penal Especializada En el juzgado especializado de adolescentes de Managua en el periodo comprendido de Mayo-Julio 2019.

Nombre del Entrevistado _____

Cargo _____ Edad _____

Institución: _____

1. ¿Cuál es el objetivo de la justicia penal especializada de adolescentes?
1. ¿Considera que se les respetan las garantías del debido proceso a los adolescentes infractores?
2. ¿Cuáles son los elementos que el juez considera para determinar la responsabilidad penal de los adolescentes?
3. ¿Usted considera que el estudio biopsicosocial es un elemento a considerar para determinar la responsabilidad penal de los adolescentes?
4. ¿Desde la perspectiva jurídica en que consiste el estudio biopsicosocial?
5. ¿Cuál es la importancia que tiene el estudio biopsicosocial para el proceso de adolescentes?
6. ¿En qué etapa del proceso se ordena el estudio biopsicosocial?
7. ¿Considera que el estudio biopsicosocial es lo suficientemente preciso como para determinar cuál es la medida a aplicársele al adolescente? ¿Por qué?
8. ¿Conoce algún caso de un adolescente remitido al centro sin haber realizado el estudio biopsicosocial?
9. ¿Qué pasa si en el proceso no se realiza el estudio biopsicosocial? ¿Cuáles serían sus consecuencias jurídicas?
10. ¿Cuál es el requisito legal para que se realice el estudio biopsicosocial?
11. ¿Considera que las medidas socioeducativas aplicadas por el juez, a los adolescentes alcanzan los objetivos de la justicia penal especializada de adolescentes? ¿Por qué?

ENTREVISTA PARA ADOLESCENTES

La presente guía ha sido elaborada como instrumento para la recolección de información a través de la entrevista pre-estructurada que sirva para la elaboración de la investigación que se lleva como nombre Análisis del Estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la Medida Socioeducativa en el proceso de la Justicia Penal Especializada En el juzgado especializado de adolescentes de Managua en el periodo comprendido de Mayo-Julio 2019.

1. ¿Conoces sobre el estudio biopsicosocial?
2. ¿Te han realizado algún estudio biopsicosocial?
3. ¿En qué momento te lo realizaron?
4. ¿Consideras que los resultados del estudio biopsicosocial están relacionados con tu situación?
5. ¿Consideras que durante el proceso judicial se te garantizó o se te violentaron tus derechos?
6. ¿Según tu experiencia qué opinión tienes acerca del proceso judicial que enfrentaste?
7. ¿Recibiste alguna explicación sobre cómo sería el proceso que te realizarían?
8. ¿Cuál es la medida que se te mando a cumplir?
9. ¿Durante cuánto tiempo deberás cumplir la medida socioeducativa?
10. ¿Sientes que esa medida ha tenido algún efecto en de tu desarrollo?
11. ¿Crees que la medida que te ordenaron ha tenido alguna consecuencia a nivel familiar, escolar, psicológico y social para ti?
12. ¿Estás de acuerdo con el sistema de justicia penal especializada de adolescentes?

ENTREVISTA PARA PSICOLOGOS/ TRABAJADORES SOCIALES

La presente guía ha sido elaborada como instrumento para la recolección de información a través de la entrevista pre-estructurada que sirva para la elaboración de la investigación que se lleva como nombre Análisis del Estudio bio-psico-social como presupuesto de legalidad determinante para la aplicación de la Medida Socioeducativa en el proceso de la Justicia Penal Especializada En el juzgado especializado de adolescentes de Managua en el periodo comprendido de Mayo-Julio 2019.

Nombre del Entrevistado _____

Cargo _____ Edad _____

Institución: _____

1. ¿Desde su perspectiva considera que tiene algún efecto psicológico y social que un adolescente pase por un proceso penal?
2. ¿Cuáles considera que son las causas que impulsan a los adolescentes a cometer alguna infracción?
3. ¿A través de que técnica o métodos se determina las causas que impulsan a los adolescentes a cometer un delito o falta?
4. ¿En qué consiste el estudio biopsicosocial?
5. ¿Cómo se aplica el estudio biopsicosocial?
6. ¿Cuál es la importancia del estudio biopsicosocial para los adolescentes infractores?
7. ¿Considera que el estudio biopsicosocial es lo suficientemente preciso para determinar la medida socioeducativa a aplicárseles a los adolescentes? ¿Por qué?
8. ¿Cree que debería de haber alguna mejora en el estudio biopsicosocial que se le realiza al adolescente?
9. ¿La atención brindada en el centro de protección es la necesaria para su adecuada rehabilitación?
10. ¿Cuáles son los programa socioeducativo que se utilizan en el centro de protección para los adolescentes infractores?
11. ¿Considera que el estudio biopsicosocial alcanza el objetivo de la justicia penal especializada de adolescentes?

JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES
Equipo interdisciplinario Especializado
ESTUDIO SOCIAL

I. Objetivos Generales:

Realizar estudio Psicosocial que contribuya a brindar mayores elementos que permitan aplicar medidas correctivas socioeducativas establecidas por el código de la niñez y la adolescencia.

II. Datos Generales:

- 1.-Nombres y Apellidos:*
- 2.-Edad:*
- 3.-Fecha de Nacimiento:*
- 4.-SEXO: Masculino.*
- 5.-Escolaridad:-*
- 6.-Estado Civil:*
- 7.-Oficio u ocupación:*
- 8.-Ubicación actual:*
- 9.-Dirección:*
- 10.-Nombre del padre:*
- 11.-Dirección:*
- 12.-Nombre de la Madre:*
- 13.-Dirección:*
- 14.-Caso remitido por: Juez Penal 1º de Adolescente Managua.-*
- 15.-Expediente Judicial:*
- 16.-Fecha de notificación:*
- 17.-Fecha de entrevista:*

Antecedente:

Situación Actual:

1.- CONTEXTO SOCIAL.:

2.- RELACION CON LOS VECINOS.

.-Situación económica:

.-Aspecto Salud:

.-Medio ambiente (vivienda):

Observaciones:

DIAGNOSTICO SOCIAL:

.Pronóstico Social:

Conclusiones: